
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

LAS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN EN BÉLGICA

EL reputado publicista M. Ernesto Lehr, Secretario del Instituto de Derecho Internacional, y cuya interesanté monografía acerca del Instituto Nacional de Previsión español conocen ya nuestros lectores, publica en la *Revue de Droit international et de Législation comparée* (tomo XIII, 1911) un interesante estudio acerca del origen y desarrollo del régimen de pensiones obreras de retiro establecido en Bélgica, el papel de las Sociedades mutualistas y la moderna legislación que regula en aquel país la construcción y adquisición de casas para obreros.

El interés que ofrece el desenvolvimiento histórico de las instituciones de previsión belgas, las alusiones que M. Lehr hace á la institución española de previsión y la aplicación que tienen á España muchas de las observaciones del autor, por la semejanza de principios y organización de esta rama del seguro popular en ambas naciones, nos mueven á reproducir en los ANALES tan notable trabajo.

Dimos á conocer en un estudio anterior, escrito después de un viaje por España, el importante Instituto Nacional de Previsión, creado en Madrid hace algunos años, sobre la base, no de la obligación, como con tan poca fortuna se ha intentado en otros países, sino de la libre

colaboración de hombres lo bastante prudentes para comprender la necesidad de la previsión y hacer por sí mismos, con el concurso generoso del Estado, los sacrificios necesarios para asegurar su tranquilidad en los últimos días de su vida.

En el momento presente, en que estas graves cuestiones se hallan á la orden del día, es oportuno exponer lo que se ha realizado, con el mismo espíritu y con idéntico éxito, en Bélgica; es más: Bélgica, en cierto modo, ha mostrado á España el camino. Nunca se encomiarán bastante estos sistemas de previsión, que tienen un carácter tan altamente moralizador y que procuran á sus afiliados análogas ventajas que los sistemas obligatorios.

I

El anhelo de los trabajadores de asociarse para prevenir los riesgos de la enfermedad y las incapacidades derivadas de las enfermedades ó de la vejez se ha manifestado, tanto en Bélgica como en la mayor parte de los Estados europeos, sobre todo desde la última mitad del siglo pasado, bajo la forma de Sociedades de socorros mutuos, «Mutualidades» ó «Sociedades mutualistas», como se las denomina en Bélgica.

En aquella época existían en los centros industriales alrededor de 200 Asociaciones, con un total de 70.000 asociados. Estas Sociedades carecían de personalidad civil, hallándose, por lo tanto, en una situación precaria. Reconociendo el Gobierno belga la necesidad de asentadas sobre más sólida base, promulgó al efecto dos Leyes, que mutuamente se completan: la Ley de 8 de Mayo de 1850, creadora de la Caja de Retiros, y la de 3 de Abril de 1851 acerca de las Sociedades mutualistas.

La Ley de 1851, fundamental de esta especialidad de Asociaciones, representó un notable progreso: atribuía al Gobierno la facultad de «reconocer» las Sociedades creadas con el fin de conceder socorros temporales á sus afiliados en los casos de enfermedad, accidentes ó achaques, ó á sus familias en el de fallecimiento.

Para ser reconocidas las Sociedades debían someter sus Estatutos á la aprobación de la Autoridad, y, en virtud de esta autorización, podrían, bajo ciertas restricciones, utilizar el beneficio legal de pobreza, eximirse de los derechos de timbre y de registro, recibir donaciones y legados de bienes inmuebles; pero, á su vez, habían de consentir la intervención de la Autoridad ó de sus Delegados en las Asambleas, y correr el riesgo de que, en ciertos casos, el Gobierno las retirase los beneficios del reconocimiento legal.

Á pesar de las ventajas que brindaba la Ley, las Sociedades mutualistas no mostraron gran diligencia en solicitar el reconocimiento legal, aunque se intentó estimularlas con el ofrecimiento de subvenciones y distinciones honoríficas. Estas medidas no dieron los re-

sultados que se esperaban. Todavía en 1886 no existían más que 220 Sociedades reconocidas, con 32.042 miembros, en tanto que 445, con 64.000 asociados, no se habían cuidado de solicitar el expresado reconocimiento.

Se censuraba en la Ley de 1851 el espíritu restrictivo que la informaba, respecto al concepto de las operaciones de las Sociedades mutualistas; las formalidades, en extremo complicadas, para obtener el reconocimiento; la facultad del Gobierno de disolverlas á su arbitrio, y muy principalmente la exclusión de los asociados del reparto de los fondos sociales en los casos de disolución, y, por último, la ingerencia de la Administración municipal en la gestión de los negocios sociales.

El Gobierno belga se hizo cargo de estas objeciones, y después de un detenido estudio del problema, preparó un proyecto, convertido en Ley en 23 de Junio de 1894, que vino á dar satisfacción á las aspiraciones de los mutualistas.

Esta Ley es, sin duda alguna, de las más liberales respecto á la materia. En primer lugar, concede á las Sociedades mutualistas reconocidas una independencia absoluta de los Poderes públicos: el Alcalde, ó su representante, no tiene derecho para asistir á las sesiones; en segundo lugar, extiende considerablemente la esfera de acción de las «Mutualidades» reconocidas, clasificándolas en dos categorías: unas, para las cuales es de derecho el reconocimiento legal, y otras, á las que el Gobierno tiene la facultad de reconocer.

Pertenecen á la primera categoría las Sociedades domiciliadas en Bélgica, y constituidas exclusivamente con el fin de asegurar á los asociados ó á sus familias socorros temporales en los casos de enfermedad ó de nacimiento de un hijo, de proveer á los gastos de entierro, y de conceder socorros eventuales á la familia del asociado fallecido, ó bien para facilitar la inscripción de los mismos en las Cajas de ahorros, de retiro y de seguro de la Caja general, que funciona bajo la garantía del Estado, ó ya, por último, para proporcionar á los asociados préstamos que no excedan de 300 francos.

Las Sociedades de la segunda clase son las constituidas para fines que comprendan varias de las categorías anteriormente enumeradas, ó al efecto de auxiliar, merced á un fondo especial, á los asociados ancianos ó enfermos, y después de su fallecimiento, á los individuos de su familia.

Mientras la Ley de 1851 no autorizaba más que el seguro de personas, el ahorro y la inversión de éste, la de 1894 permite además las operaciones de crédito, las pensiones de retiro y la federación de las Sociedades, para facilitar la admisión recíproca de sus miembros que cambien de residencia, y la organización en común de ciertos servicios de mutualidad. Asimismo concede dicha Ley á las Mutualidades la personalidad civil, la exención de determinados derechos fiscales; el derecho de comparecer en juicio sin previa autorización; el de recibir, mediante autorización, donaciones y legados, aun de

bienes inmuebles; el derecho de arrendar y adquirir inmuebles para instalar el domicilio social, y últimamente, en caso de disolución, el reparto, entre los asociados, de los fondos procedentes de sus entregas. El reconocimiento, una vez concedido, no puede ser revocado.

La Ley de 1894, tan marcadamente liberal, ha dado gran desarrollo á las Sociedades mutuas: muchas fueron creadas á su amparo, y bastantes, de antigua creación, solicitaron y obtuvieron el reconocimiento legal. El objeto principal de la mayor parte de estas Sociedades es asegurar á sus miembros contra las consecuencias de las enfermedades y los accidentes; pero algunas Sociedades conceden también estas ventajas á la mujer é hijos del asociado, prestando lo que se denomina «servicio de familia». El importe de la cuota mensual, comprendido este servicio, asciende generalmente á 1,50 francos para una indemnización diaria de 1 franco durante un periodo de tres ó de seis meses. Muchas Mutualidades proporcionan además socorros, en los casos de nacimiento de un hijo ó fallecimiento del asociado ó de un miembro de la familia, y toman á su cargo los gastos de entierro de sus socios efectivos. Millares de Sociedades tienen por objeto la afiliación de sus individuos á la Caja de Retiro.

El Gobierno belga ha estimulado poderosamente la creación de Cajas de reaseguro, las cuales, mediante una cotización mensual de 20 céntimos por indemnización de 1 franco diario, conceden socorros á los miembros de las Asociaciones afiliadas, por lo general, á contar del séptimo mes de enfermedad ó incapacidad, hasta la terminación del quinto año.

Carecemos de datos estadísticos recientes, pero en 1904 existían alrededor de 6.000 Sociedades mutualistas reconocidas, con un total de 750.000 socios: 4.400 de estas Sociedades tenían por único objeto afiliarse á sus asociados á la Caja de Retiros.

En materia de mutualidad, los extranjeros residentes en el Reino gozan de los mismos derechos de los nacionales belgas, salvo el de ser administradores de las Sociedades reconocidas, á no obtener dispensa, concedida por Real decreto á aquellos que tengan buenos antecedentes.

Muchas Sociedades, compuestas exclusivamente de extranjeros, gozan del reconocimiento legal, así como de los subsidios de los Poderes públicos.

II

En la actualidad, uno de los principales objetos de las Mutualidades, como se ha visto anteriormente, es procurar una pensión á sus miembros, por medio de la afiliación á la Caja de Retiros, puesta bajo el patrocinio del Estado. Esta Caja se creó por la Ley de 8 de Mayo de 1850, como ya se dijo, con el fin de proporcionar una pensión á las personas que hagan á este efecto imposiciones. Á los imponentes no se les exige condición alguna de nacionalidad: pueden hacer las im-

posiciones todas las personas mayores de diez y ocho años, bien á su favor, ya en beneficio de un tercero, que tenga al menos seis años de edad. Las mujeres habrán de obtener el permiso del marido ó la autorización paternal. Toda imposición es por sí sola constitutiva de renta, principio que después ha consagrado la legislación española, y constituye por sí una operación particular de adquisición, sin pérdida alguna en el caso de interrupción ó cese en las imposiciones, y sin que se exija á los imponentes compromiso alguno de regularidad en las entregas.

Las entregas pueden hacerse á capital cedido ó á capital reservado. En el primer caso, las sumas impuestas quedan á favor de la Caja al ocurrir el fallecimiento del afiliado, de lo que resulta que la pensión es más elevada que en el segundo caso, en el cual, al fallecimiento del asegurado, las sumas entregadas por el interesado se devuelven á sus causahabientes, salvo la deducción de un 3 por 100 por gastos de administración.

Las rentas pueden ser inmediatas ó diferidas. La percepción de la renta inmediata comienza desde el día de la firma del contrato; en la renta diferida, el goce de la pensión empieza de los cincuenta á los sesenta y cinco años de edad, no pudiendo exceder las rentas del máximo de 1.200 francos.

La Caja Belga de Retiros es propia para inspirar al público una confianza absoluta. Establecida bajo la garantía del Estado, si por circunstancias imprevistas se encontrase en la imposibilidad de hacer frente á sus compromisos, al Estado incumbiría entonces la obligación de intervenir para que los interesados no sufriesen perjuicio alguno. No siendo una Sociedad mercantil y careciendo de todo fin lucrativo, no tiene accionistas, y, por consiguiente, no tiene que remunerar al capital. Independientemente de las rentas que ha de satisfacer, sus cargas se limitan á gastos muy moderados de administración.

Las formalidades necesarias para inscribirse á la Caja son sencillas: el solicitante dirige su petición á la Administración central, á los Agentes de la Caja de Ahorros, al Banco Nacional ó á las Oficinas de Correos. La Administración se cuida de adquirir directamente los documentos de identidad. El afiliado recibe su libreta individual, donde se anotan sus imposiciones y las rentas que producen; de manera que constantemente puede el interesado darse cuenta del efecto útil del ahorro y las bonificaciones patronales y del Gobierno. Esta libreta es intransmisible é inembargable. Es de observar que existe la más completa libertad respecto á la forma de las imposiciones, y para la determinación de la edad en la que se ha de percibir la renta. Tanto las modalidades de la imposición como la edad en que se ha de entrar en el goce de la renta, pueden ser alteradas á cada nueva imposición que se realice. El mínimo de la imposición es 1 franco, y la facultad concedida ó las Oficinas de Correos para recibirlas ha contri-

buido al buen éxito de la Caja de Retiros, puesto que evita pérdidas de tiempo á los imponentes.

Á pesar de las grandes ventajas que ofrece la Caja de Retiros, han sido necesarios muchos años para que los trabajadores se decidiesen á acogerse á ella, con preferencia á las Cajas de Ahorros; pero el Gobierno no ha cesado de hacer cuanto de él dependía para fomentar la previsión, concediendo bonificaciones. La Ley de 10 de Mayo de 1900 ha tenido por principal objeto desarrollar y regularizar el servicio de bonificaciones.

III

La Ley de 1900 ha sido objeto de prolongados estudios preparatorios, tanto de parte de la Comisión especial designada á este efecto como de las mismas Autoridades gubernativas. Se ha considerado, con razón, que la contribución de los interesados á la constitución de sus pensiones de retiro es una circunstancia esencial para la solución del problema; pero se ha estimado también que la Ley no puede obligar á nadie á asegurar su subsistencia en la vejez, mediante una contribución personal. El seguro obligatorio tiene la ventaja de hacer general inmediatamente el beneficio del sistema de pensiones, pero no se llega á este resultado sino á costa de muchos inconvenientes. La obligación no puede exigirse en la práctica más que á las personas que dependen de un patrono, sobre el cual recaería eventualmente la responsabilidad del pago de las primas.

Por consiguiente, si se estableciera el seguro obligatorio, habría necesidad de reducir el privilegio á una sola clase de trabajadores, como se hace en Alemania. Suponiendo que se puede justificar la eliminación de otras clases de ciudadanos no menos dignas de interés, podemos preguntarnos qué razón hay para que el legislador estableciese sólo la participación de los asalariados (empleados, domésticos, obreros), ó de éstos y de sus patronos, en la constitución de un fondo de seguro. Si el obrero debe preocuparse de su vejez, cuidados más urgentes é inmediatos pueden ponerle en la necesidad de disponer momentáneamente de sus recursos de diversa manera, y en cuanto á los patronos, es difícil hallar una base jurídica á la obligación de contribuir con las cuotas que determinase la Ley, á la constitución de pensiones de retiro á favor de las personas cuyos servicios utilizan. La importancia social del seguro de vejez es tan grande y tan universalmente sentida, que sería necesario hacer caso omiso de toda objeción, si se demostrase que el seguro obligatorio es el único medio eficaz de resolver el problema de las pensiones de retiro. Pero no es así: los notables resultados del sistema de propaganda y de estímulo á la afiliación á la Caja de Retiros, inaugurado en 1894 y fomentado por mediación de las Sociedades mutualistas, permiten abrigar grandes esperanzas en el seguro libre, subvencionado oportunamente por los Poderes públicos.

A este excelente sistema, como al de la libertad, se ha atendido el legislador, siendo ambos base de la Ley de 1900. El Gobierno sólo contrae la obligación de intervenir, mediante primas de estímulo; el Estado otorga un fondo especial de dotaciones para la constitución de pensiones de vejez; el crédito anual, fijado en un principio en 12 millones, ha sido elevado á 15 millones por la Ley de 13 de Febrero de 1903. Las primas se entregan directamente á la Caja de Retiros.

Las Mutualidades no intervienen más que para facilitar las imposiciones y formalizar cada año los estados de los derechohabientes, que comprueba el Gobierno. Los afiliados á las Sociedades mutualistas gozan de tres ventajas: sus imposiciones son susceptibles de bonificación desde la edad de seis años, en vez de los diez y seis que se exigen á los no mutualistas; á los mutualistas no les comprende la exclusión de las bonificaciones prevista por la Ley, y referente á los que paguen determinadas cuotas de impuestos directos; últimamente disfrutaban, en la mayoría de los casos, de la subvención de 2 francos que el Gobierno concede anualmente á las Mutualidades reconocidas, cuya gestión y documentación se lleven en debida forma, por cada libreta en que se hayan impuesto 3 francos, por lo menos, en el año, sin contar las bonificaciones de los Poderes públicos.

Veamos cómo puede resumirse en la actualidad el sistema de bonificaciones vigente:

Cada libreta percibe, hasta la suma de 15 francos, entregados por el titular ó á favor del mismo por otra persona, una bonificación anual de 60 céntimos.

Desde 1.º de Enero de 1903, el importe de la prima de 60 céntimos se elevó á 1, 1,50 ó 2 francos por los 6 francos primeramente entregados, según la edad del titular de la libreta (cuarenta, cuarenta y cinco ó cincuenta años). Teniendo en cuenta la subvención especial de 2 francos anteriormente citada, la prima que concede el Gobierno asciende, según los casos, á 11, 11,80, 21,80 y 24,80 francos, es decir, que el titular de la libreta obtiene del Gobierno, en concepto de bonificación, una suma con frecuencia superior al importe de sus propias imposiciones, sin contar las bonificaciones de las Provincias, de los Municipios y de los patronos.

Por otra parte, la Ley concede también á los asegurados diversas facilidades. Tienen la facultad de pedir á la Caja de Retiros, después de haber entrado en el goce de la pensión, el valor en rescisión del capital reservado, y asimismo el valor actual de este capital puede servir, antes de obtener el derecho á percibir la renta diferida, para la adquisición de una renta temporal hasta el momento de percibir la renta diferida. La primera medida pone al asegurado en posesión de la parte de capital no exigible hasta su fallecimiento; la segunda tiene por objeto colocar al abrigo de la indigencia á las personas cuya incapacidad para el trabajo sobrevenga antes de la época fijada para el goce de la pensión. Además, el asegurado tiene siempre la facultad

de ceder su capital reservado para aumentar la renta ya adquirida.

Como anteriormente dijimos, la legislación no ejerce coacción alguna sobre los que pueden tener interés en asegurarse: se limita á excitar el espíritu de previsión por medio de estímulos de carácter pecuniario; equitativamente tiene en cuenta las circunstancias que pueden obligárlas á aminorar ó á suspender sus entregas; toda imposición produce una renta al tiempo convenido, aun cuando sea una sola; en definitiva, la Ley ha sabido simplificar del mejor modo posible la forma de las imposiciones. Por lo cual no es de extrañar que el movimiento de adhesión y de afiliación á la Caja de Retiros, por mediación de las Mutualidades, haya adquirido en Bélgica una intensidad que no se esperaba.

Es digno de notarse que, según una estadística formalizada por la Caja de Retiros, referente á años atrás, más del 83 por 100 de los adscritos pertenecen á la clase trabajadora: el obrero se ha dado ya cuenta de las ventajas que puede obtener de la Ley, sin sacrificio alguno de su independencia personal. Seguro del concurso del Estado, y con frecuencia de la ayuda del patrono, se ha decidido á dedicar, voluntariamente y con la regularidad posible, una parte de su salario á asegurarse una pensión para sus últimos días. Sabe que sus imposiciones y la renta que éstas producen constituyen una propiedad que nadie le puede arrebatar.

Permitásenos que digamos, empleando una grata expresión de los matemáticos, que la Ley belga, y después de ella la Ley española, han sabido dar una elegante solución á un problema en extremo difícil, á juzgar por las experiencias realizadas en otras partes.

IV

Si bien el objeto principal de este trabajo se refiere especialmente á la legislación belga sobre las pensiones de retiro, no es una digresión ociosa exponer en pocas palabras lo que se ha hecho en Bélgica acerca de las habitaciones baratas, problema de mejora obrera casi tan importante como el de las pensiones de retiro.

Hasta 1889 no se habia tomado medida alguna por los Poderes públicos á fin de proporcionar á los obreros habitaciones higiénicas ó de facilitarles la adquisición de una casa. Las disposiciones legales anteriores se referían exclusivamente á la exención de los obreros ó de las casas para obreros de ciertos impuestos, y los resultados habian sido casi nulos.

En 1888, una de las Secciones de la Comisión del Trabajo se encargó especialmente de estudiar la cuestión de las casas baratas. Las bases principales que fijó fueron: 1.^a Establecer una vigilancia permanente sobre estas habitaciones; 2.^a Fomentar la construcción de casas para obreros; 3.^a Favorecer á las Sociedades que tuvieran por objeto la construcción, compra, venta ó arrendamiento de habitaciones de

esta clase, permitiéndolas que adoptasen la forma anónima ó cooperativa; 4.^a Asegurar al cónyuge sobreviviente el disfrute de la casa adquirida durante el matrimonio.

Inspirándose en estos deseos, el Gobierno belga, en 28 de Marzo de 1888, formuló un proyecto, que se convirtió en Ley el 9 de Agosto de 1889. Establece esta Ley Juntas de patronato de las habitaciones obreras y de las instituciones de previsión. En cada distrito debe haber una, por lo menos, de estas Juntas. Los miembros se nombran parte por el Gobierno y parte por la Diputación permanente del Consejo provincial, con las atribuciones siguientes: 1.^a Favorecer la construcción ó el arrendamiento de habitaciones salubres y su venta á los obreros, bien al contado ó por anualidades; 2.^a Estudiar todo lo que concierne á la salubridad é higiene de las casas y lugares habitados por las clases trabajadoras; 3.^a Fomentar el desarrollo del ahorro y del seguro. Asimismo expiden las certificaciones, referentes al caso, de la calidad de obrero del adquirente ó transmitente, en las ventas y adjudicaciones de inmuebles destinados á servir á los trabajadores de habitación ó para la construcción de estos edificios, y en los casos de préstamos ó apertura de créditos concedidos á obreros para adquirir ó construir una casa-habitación. Estos certificados son indispensables para que los interesados puedan gozar de la reducción de los derechos de carácter fiscal establecida en su favor por la Ley de 9 de Agosto de 1889.

Con el deseo de estimular á las mujeres de los obreros al orden y aseo del hogar, algunas Juntas han establecido concursos con premios, bien en metálico, que se deposita en la Caja de Ahorros, ó en utensilios domésticos ó ropas.

Pero el principal objeto de la Ley consiste en instaurar un régimen especial para favorecer la construcción de casas y para facilitar su adquisición á los obreros. Otorga la reducción de un 50 por 100 de los derechos fiscales sobre ventas y adjudicaciones. Los actos se registran de oficio, y los interesados tienen cinco años para abonar los derechos, siempre que concurren los requisitos siguientes: que los obreros justifiquen su calidad de tales; que la superficie del inmueble no exceda de 25 áreas; que la casa que se compre se destine á habitación del adquirente, y que el terreno que se adquiriera al efecto sea edificado dentro de los diez y ocho meses siguientes. En 1904, más de 127 000 obreros habían obtenido los anteriores beneficios, y, suponiendo que sus familias, por término medio, se compusieran de cinco personas, se puede afirmar que á los quince años de promulgada la Ley, 650.000 personas de la clase obrera habían mejorado sus albergues, y habían podido, merced á los beneficios concedidos por la Ley, convertirse en propietarios.

Inmediatamente de ponerse la Ley en vigor, se crearon numerosas Sociedades para la construcción de casas obreras. El Real decreto de 25 de Marzo de 1891 regula las funciones de la Caja general de

Ahorros y de Retiros; esta Caja puede hacer anticipos, bien á favor de personas aceptadas por aquélla, ó ya á Sociedades anónimas ó Cooperativas de crédito ó de construcciones, reconocidas por la referida Caja. Estos adelantos oscilan entre 1.000 y 6.000 francos al 3 por 100, y aun, en ciertos casos especiales, al 2 y 1/2 por 100. Las Sociedades de crédito dedicadas á este fin, no pueden repartir á sus accionistas un dividendo superior al 3 por 100, lo cual permite que se contenten con un módico interés. Los prestatarios adquieren inmediatamente, en garantía del préstamo, un privilegio sobre el inmueble adquirido ó sobre el terreno en que se haya de edificar.

El prestatario debe satisfacer á la Sociedad un interés anual del 4 por 100, y además una anualidad destinada á amortizar el capital prestado. Esta anualidad, pagada generalmente durante quince, veinte ó veinticinco años, viene á ser ordinariamente más económica que el precio corriente de arrendamiento.

La Caja general de Ahorros y de Retiros está autorizada para verificar operaciones de seguro mixto sobre la vida, á fin de garantizar el reembolso en un plazo determinado ó al fallecimiento del asegurado, si muere antes del vencimiento del plazo. La inmensa mayoría de los préstamos, alrededor del 80 por 100, se han contratado con seguro mixto, reemplazando á la anualidad la prima del seguro; si el prestatario muere antes de la terminación del contrato, sus causahabientes quedan liberados de toda carga, puesto que el seguro subviene al reembolso del préstamo.

La Ley de 16 de Marzo de 1900 ha completado la obra de la de 9 de Agosto de 1889, estableciendo medidas para evitar, en caso de fallecimiento, la venta forzosa, y el fraccionamiento en pequeñas porciones cuya renta catastral no exceda de 400 francos. El cónyuge sobreviviente, al cual le corresponde una parte de la sucesión del premuerto en usufructo, tiene el derecho de que se le adjudique, en ciertas condiciones, el usufructo de la casa con el mobiliario, y, en su caso, la explotación aneja á ella. Si el cónyuge supérstite es copropietario del inmueble, tiene el derecho de retraerle, concediéndose rebajas en los derechos de transmisión.

Tales son las interesantes medidas legislativas adoptadas en Bélgica para facilitar á los obreros la adquisición de casas higiénicas, y bien merecen ser estudiadas é imitadas en todas partes. Desgraciadamente existen circunscripciones en las cuales, por razón de circunstancias de localidad, los terrenos son tan caros y los gastos de construcción tan elevados, que es casi imposible que el obrero pueda levantar una casa á un precio cuyo interés normal no exceda en mucho de la suma que puede dedicar á su hogar, y por esta razón, el problema resulta allí casi insoluble.

ERNESTO LEHR,

Individuo Correspondiente del Instituto de Francia,
Secretario perpetuo del Instituto de Derecho Internacional,
Profesor honorario de la Universidad de Lausanne.

Crónica del Instituto.

Preparación del proyecto de retiro de los empleados.

Con motivo del estudio encomendado por el Sr. Ministro de Hacienda á nuestro Instituto de un anteproyecto de retiro de los empleados que entrasen á servir al Estado desde la fecha que se señala en la proyectada Ley, el Sr. Navarro Reverter asistió á dos sesiones del Consejo de Patronato, y visitó previamente nuestras oficinas, dispensando á su organización y sentido técnico elogios que agradecemos mucho,

En la sesión del 21 de Octubre último, el Presidente del Instituto expuso las bases que habían preparado los funcionarios técnicos, en el orden actuarial y jurídico, para atender la indicación del Sr. Ministro, referente al seguro de los funcionarios públicos que en lo porvenir ingresen al servicio del Estado.

El Sr. Navarro Reverter llamó la atención acerca del alarmante y rápido crecimiento del capítulo de Clases pasivas, y se mostró partidario decidido de las orientaciones de reforma, de que es antiguo y autorizado adalid en España el Sr. Moret. Delimitó con toda precisión y claridad el aspecto de la atención á los derechos adquiridos actualmente, sin merma alguna en lo que respecta á los funcionarios públicos, y con menor agobio por parte del Estado, y la parte encomendada al Instituto Nacional de Previsión, que consiste en el seguro de los funcionarios públicos que ingresen al servicio del Estado desde la fecha que en la ley se determine. Con este motivo elogió las bases del proyecto del Instituto relativas á las pensiones de jubilación, de viudedad y de orfandad, manifestando que responden á sus planes, así en lo que concierne á la determinación actuarial de cada combinación como á su respectiva proporcionalidad. Añadió que el estudio hecho del funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión le permite confirmar el criterio del Gobierno de que es el organismo apropiado para realizar la finalidad expuesta.

El Sr. Dato se congratuló de estas interesantes declaraciones, y ofreció que el Instituto seguiría dedicando á este importante asunto la atención que merece y que pueden prestarle Consejeros de tanta

competencia científica y experiencia administrativa como los reunidos, pertenecientes á diversas orientaciones de la política social.

Los Consejeros presentes á dicha sesión eran los Sres. Moret, Azcárate, Vizconde de Eza, Salillas, Tormo, Pulido, Maluquer, Senante, Marqués de Zahara, Posada y González Rojas.

Á la sesión del 16 de Noviembre asistieron, con el Sr. Ministro, los Sres. Dato, Moret, Vizconde de Eza, Maluquer, Marqués de Zahara, Gómez Latorre, General Marvá, Marqués de Urquijo, Pulido, Posada y González Rojas.

El Sr. Dato consagró un sentido recuerdo á la trágica muerte del Sr. Canalejas, señalando su significación en la obra de las reformas sociales y la especial atención que consagró al Instituto, y expresando la más viva protesta por el asesinato de que había sido víctima el ilustre hombre público, manifestaciones que, en sus dos aspectos de sentimiento y protesta, aprobó unánime el Consejo y se consignaron en acta, á petición del Sr. Moret.

El Sr. Ministro de Hacienda, á continuación, reiteró su reconocimiento al Instituto por su colaboración en la preparación del proyecto de seguro de los funcionarios públicos de nuevo ingreso, mostrándose conforme con las bases técnicas de cálculo. El Consejero-delegado, Sr. Maluquer, expresó la satisfacción del Consejo por haberse llegado desde el primer momento á un acuerdo en las bases del proyecto relativo á los funcionarios de nuevo ingreso. Se examinaron después algunos particulares, entre ellos, por iniciativa del Sr. Moret, el de la capitalización voluntaria de los retiros, aceptándose el principio, con las garantías que exige una operación de esta índole.

La proposición de Ley del Sr. Milá y Camps.

En la proposición de Ley presentada al Congreso por el Diputado señor Milá y Camps acerca de la reforma de las Clases pasivas y otros particulares se establece que los empleados que ingresen en la Administración pública á partir del nuevo régimen no tendrán derecho á recibir pensión del Tesoro; pero en sustitución, el Estado se obligará á depositar en fin de cada ejercicio, en el Instituto Nacional de Previsión, una cantidad equivalente á la retención por concepto de utilidades. Con esta anualidad, más las cuotas extraordinarias que los empleados satisfagan al ser nombrados ó ascendidos, acumulando los intereses, se constituirá un fondo, para servir en su día las pensiones correspondientes. Cada empleado tendría su cuenta especial en el Instituto Nacional de Previsión, pudiendo acrecer su renta con las cantidades que tuviese por conveniente.

Indica esta iniciativa parlamentaria el camino que va haciendo en la opinión ilustrada la idea de organizar, para lo futuro, los retiros de los empleados públicos, en forma científica, como cualesquiera otras

pensiones de vejez, con manifiesta ventaja para los interesados y para el Estado.

Los tranvías de Barcelona. Está en estudio la afiliación al régimen de pensiones de nuestro Instituto de la Caja de Retiros de la importante Sociedad Anónima de los Tranvías de Barcelona.

Propaganda en Asturias. El Agente de fomento de nuestro Instituto, D. Manuel Vigil Montoto, está realizando una activa campaña de propaganda en Asturias.

En Ribadesella visitó al Alcalde, D. Manuel Caro Mayor, y á otras personalidades, para exponerles el funcionamiento del Instituto y las ventajas que ofrece á los obreros, así como la conveniencia de fomentar en las escuelas el desarrollo de las Mutualidades escolares, patrocinadas por el Ministerio de Instrucción pública. También en Llanes explicó lo que es el régimen oficial de retiros obreros; pero donde más intensa labor ha realizado ha sido en Gijón, con el concurso de la prensa local, y también por medio de conferencias en el Ateneo, Casino Obrero y otros Centros populares, donde explicó la organización del Instituto, las operaciones que realiza, garantías que ofrece y cómo, mediante la entrega periódica de cuotas reducidas, puede formarse el obrero una pensión para la vejez, dejando además á su familia un pequeño capital, en caso de muerte.

Además de estos actos de propaganda, debemos registrar laudables iniciativas de algunos patronos en favor de las pensiones obreras, que demuestran que el terreno está bien preparado para esta obra social. La Compañía popular de Gas y Electricidad de Gijón se dirigió espontáneamente al Instituto Nacional de Previsión, con este fin, y el Sr. Vigil fué encargado de suministrar al Director de dicha Empresa, D. Joaquín de la Torre, los datos necesarios.

Después de explicar el Sr. Vigil á los obreros las condiciones de los retiros, el Sr. de la Torre manifestó que la Sociedad bonificaria, por ahora, á cada obrero que voluntariamente se afilie al Instituto, con 12 pesetas anuales, ó sea una prima igual á la que concede el Estado en la presente distribución de bonificaciones, sin perjuicio de mejorarla en lo sucesivo según lo permitiesen los medios de la Empresa.

Entre los obreros ha sido muy bien acogida esta iniciativa, que aplaude la prensa local, señalando á los patronos de Asturias el ejemplo de los de Vizcaya.

También los Sres. Acebal, Rato y Compañía han acordado bonificar las imposiciones de los obreros de su fundición de hierro que se inscriban en el Instituto.

El ferrocarril de Triano. En el ferrocarril minero de Triano se aplica, desde este año, el sistema legal vigente de retiros obreros, de que es órgano nuestro Instituto, por acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya, en que han coincidido desde la extrema derecha á la minoría republicana.

Visitas. El Presidente y una Comisión de la Diputación de Vizcaya han visitado nuestras oficinas.

— Una Comisión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería ha visitado también el Instituto para examinar prácticamente el funcionamiento del régimen nacional de retiros y ofrecer el concurso de importantes elementos sociales, y, en primer término, del Obispo de la diócesis.

El Centro obrero leonés. La Caja de retiros de este Centro ha celebrado con el Instituto Nacional de Previsión un contrato colectivo. Los afiliados á dicha Caja que abran libretas de pensión de retiro para los cincuenta y cinco, sesenta ó sesenta y cinco años, constituirán una Mutualidad. Las bonificaciones que conceda la Caja se distribuirán, en la forma que acuerde la Junta directiva de aquel Centro, entre los afiliados á dicha Mutualidad.

**Reparto de libretas
en Tetuán.**

Con asistencia del Alcalde, Ayuntamiento y maestros de las Escuelas nacionales y privadas de Tetuán-Chamartín, se verificó el 16 de Enero una sencilla y simpática fiesta escolar, con el fin de repartir las libretas del Instituto Nacional de Previsión, abiertas, por donativo del Ayuntamiento, entre los mejores alumnos de las Escuelas oficiales.

Pronunciaron algunas palabras, dirigidas á los escolares — que concurrieron en gran número—, para estimularles á seguir por el camino de la aplicación y el ahorro, el Alcalde, D. Basilio González Redondo; nuestro compañero el Sr. Gómez de Baquero, que, con el Sr. Ormaechea, llevó en este acto la representación del Instituto, y uno de los maestros de la localidad.

Es muy laudable la iniciativa de este Ayuntamiento, en que ha tomado parte principal el Concejal socialista Sr. González (D. Nicolás).

Información española.

D. José Canalejas.

En otro lugar de este número hacemos referencia á la manifestación de sentimiento por la pérdida del Sr. Canalejas y de protesta ante el atentado de que fué víctima, que hizo nuestro Presidente en la primera sesión del Consejo de Patronato que se celebró después de aquel luctuoso acontecimiento.

Conocida es de todos la significación doctrinal y política del Sr. Canalejas en lo tocante á las reformas sociales, su labor de gobernante en esta esfera y la consideración que dispensó al Instituto Nacional de Previsión y al problema de los retiros obreros. Motivos son estos para que, desde el campo neutral, y alejado de toda parcialidad política en que trabajamos, dediquen los ANALES un recuerdo respetuoso á aquel ilustre hombre público, y se asocien al duelo y protesta generales producidos por el atentado de que fué víctima.

Crónica parlamentaria. En la discusión de los Presupuestos y de los proyectos económicos se han hecho algunas indicaciones referentes á previsión popular, retiros de vejez, etcétera, que debemos recoger concisamente.

En la sesión del Congreso de 19 de Octubre último, el Diputado Sr. Salillas, al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, refiriéndose á la subvención al Montepío de la Policía gubernativa de España, indicó que lo procedente era acudir al Instituto Nacional de Previsión, á fin de evitar el fracaso que han padecido algunos Montepíos por estar basados meramente en apreciaciones empíricas. Le contestó el Sr. Canalejas mostrándose conforme, en lo sustancial, con el Sr. Salillas.

En la sesión del 26 de Noviembre, el Sr. Feliu expuso que consideraba escasa la partida de 25.000 pesetas para establecimiento de Ca-

jas de Ahorro y Mutualidades escolares (presupuesto de Instrucción pública), y pidió que se protegiera á estas instituciones de previsión.

En la sesión del 11 de Diciembre, el Sr. Ministro de Hacienda, al exponer á la Cámara sus proyectos financieros, hizo las siguientes manifestaciones acerca del proyecto de Ley de Clases pasivas, en lo que se refiere á los futuros empleados:

«El tercero de los factores, que es el correspondiente á los futuros empleados, para mí no ofrecía dudas: debía aplicarse alguno de los procedimientos de las naciones más adelantadas, como los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania y otros, es decir, el seguro. La apertura de una libreta con un capital para cada uno de los funcionarios nuevos, alimentada esta libreta y la formación de este capital constituido con la primera paga de entrada y con la mitad de la diferencia de cada uno de los ascensos, más el tanto ó prima mensual que, bien fuera el que el Estado impone, que en este caso renunciaría á él para entregarle á la formación de estas libretas, bien fuera la adición necesaria para que, sumado con los otros elementos, constituyera el capital propio de cada cual á la edad del retiro ó de la jubilación. Claro está que esto excluye, sobre todo para los elementos militares, los casos extraordinarios, como los de guerra, á los cuales no se puede aplicar, por lo excepcional, la teoría y la práctica del periodo normal.

»Había necesidad de encontrar para esto una entidad, y, por fortuna, en España tenemos una, de creación reciente, que honra al país y le produce grandes beneficios, que es el Instituto Nacional de Previsión, montado y organizado con arreglo á los últimos y más útiles progresos de esta clase de ciencias, Instituto que honra á la nación y á su Consejo de Administración y á los elementos administrativos y técnicos que en él funcionan, y como, además, es un establecimiento oficial y tiene una subvención del Estado, por lo que está bajo la acción y el patronato del Estado, á él me dirigi, encontrando, no sólo la mejor acogida, sino un verdadero entusiasmo por la idea; porque bien comprenden los ilustres individuos del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión y sus esclarecidos directores que éste no solamente sería un servicio para el país, sino un elemento de consolidación y de ensanche de la vida económica y financiera del mismo Instituto Nacional de Previsión. Aquel Instituto ha estudiado este problema, y á estas horas puedo decir á los Sres. Diputados que el problema está resuelto en principio, con la adición á la prima única de un elemento salvador en toda esta clase de asuntos, de un elemento verdaderamente salvador: el principio de mutualidad. Con este principio de la mutualidad, combinado con el de la prima fija, repito que puedo decir que este problema está resuelto.»

Bolsa del Trabajo de Madrid.

Inaugurada en 21 de Julio último,
hállase en creciente y próspero des-
arrollo, al amparo de la constante ad-

hesión de los dos elementos igualmente interesados en ello: el patro-
nal y el obrero.

Descansa su funcionamiento en el principio, insustituible para es-
tos organismos, de la creación de *Comités paritarios* de oficios ó gru-
pos de oficios, en los que, como su nombre indica, están igualmente
representados los dos factores de la producción: el capital y el trabajo.

Sobre estas bases de verdadera armonía y equilibrio, la Sección
de las Artes del Libro, primeramente creada, ha logrado un éxito, ha-
biendo efectuado varias colocaciones en los diversos ramos de dicha
industria (Tipografía, Litografía, Grabado y Encuadernación).

Á la generosa iniciativa de los fundadores de la Bolsa han respon-
dido con entusiasmo, tanto los obreros como los dueños de las indus-
trias del Libro, siendo bastantes los inscritos como parados de los pri-
meros y las ofertas de colocación hechas por los segundos.

Aparte del factor del número, es de notar, sobre todo, el interés
con que acuden á solicitar los servicios de la Bolsa los trabajadores
de las distintas organizaciones de Madrid, convencidos todos del ri-
guroso criterio de neutralidad que caracteriza á la institución.

Animados patronos y obreros de las Artes del Libro de los mejores
deseos en pro del desenvolvimiento de la Bolsa, y en vista del resul-
tado obtenido, piensan abordar, dentro de su Comité, el estudio del
seguro del paro aplicado á las industrias que lo integran.

Habiendo acudido espontáneamente á las oficinas de la Bolsa obre-
ros de diversas profesiones, ajenos á las Artes del Libro, la Junta di-
rectiva de la Sociedad para el estudio del problema del paro ha
creído conveniente (de acuerdo con el pensamiento creador de la Bol-
sa) ir extendiendo su acción á otras industrias, sobre el mismo tipo
de Comités paritarios en cada una de ellas. Para facilitar su ejecu-
ción ha sido nombrado un Comité general de representaciones obre-
ras y patronales, con la misión de preparar la organización de los va-
rios servicios relacionados con los Comités especiales que puedan al
efecto designarse.

En esta orientación, se ha celebrado recientemente una reunión de
elementos patronales y obreros de la industria de carruajes, en la
cual unos y otros abogaron calurosamente por la constitución de un
Comité paritario, con representaciones oficiales de las Sociedades
respectivas, y así quedó acordado por unanimidad. Las elocuentes
palabras del Sr. Vizconde de Eza, que presidió la reunión, en las que
expresó su reconocimiento y gratitud hacia los cooperadores de la hu-
manitaria obra de la Bolsa, merecieron el asentimiento de todos, y con
igual aceptación fueron acogidas las manifestaciones del Sr. Malu-
quer respecto del concurso del Instituto Nacional de Previsión.

Es de esperar, por tanto, que la Bolsa del Trabajo de Madrid ha

de abarcar integralmente la vida de la industria madrileña, constituyendo de este modo una entidad poderosa y robusta y de verdadera influencia en la esfera social.

**Valencia: En favor
de la libreta general.**

La Asociación Valenciana de Amigos de la Previsión ha dirigido al Ayuntamiento de aquella capital, una ins-

tancia, que comenta favorablemente la prensa local. Dice así:

«Los Municipios belgas y guipuzcoanos, é, imitando después su ejemplo, también otros muchos de casi todas las provincias españolas, practican la laudable costumbre de otorgar á la familia de cada recién nacido, en el momento de su inscripción en el Registro civil, una libreta de ahorro con la imposición inicial de 1 peseta, cuyo saldo no puede retirarse mientras viva el titular, imponiéndose así á las nuevas generaciones su asociación permanente á la Caja de Ahorros en la forma simpática de un donativo de su pueblo natal, y facilitándose de esta suerte que los padres, primero, y el interesado, después, continúen las prácticas del ahorro comenzado, y difundiéndose su conocimiento en ocasión tan grata para las familias.

El Congreso Nacional de Reformas Sociales, celebrado en Valencia con motivo de su grandiosa Exposición, propuso un considerable avance en esta tendencia al adicionar la libreta de retiro á la de ahorro y al recomendar que se otorgue por lo menos á las familias obreras de la localidad con motivo de cada nacimiento.

Es una obra del más alto interés social contribuir á la educación integral de la previsión popular, pues por ella, más que por otros medios, ha de llegarse al más alto grado de progreso, no sólo material y económico, sino también y especialmente de adelanto moral y de expansión, de amor y de idealidad. Y esa Excm. Corporación municipal, que ya dió un gran paso en tal sentido consignando en sus presupuestos de 1911 la respetable suma de 10.000 pesetas con destino á bonificación de las libretas de retiro del Instituto Nacional de Previsión adquiridas por obreros valencianos, seguramente querrá continuar su patriótica labor de protección á las clases modestas, acogiendo con benevolencia y simpatía aquella feliz iniciativa practicada por otros Municipios de abrir una libreta de ahorro y otra de retiro á favor de cada recién nacido de familia obrera, destinando, cuando menos, 50 céntimos de peseta para cada una de ambas libretas.

Así lo espera de la bondad y altruismo del Ayuntamiento, dando una nueva y plausible prueba del interés que siempre le inspiraron las clases modestas y laboriosas.

Viva V. E. muchos años.

Valencia 9 de Diciembre de 1912. — El Presidente, *Sanchis Tamarit.*»

ma, y analizó dos de los tipos de esta clase de instituciones, el de Colonia y el de Gante, y deduciendo, en definitiva, oportunas enseñanzas de uno y de otro sistema en lo relativo á su implantación.

El numeroso auditorio que llenaba el local de la Unión de Impresores aplaudió con entusiasmo la notabilísima disertación del señor Vizconde de Eza, y no es dudoso que se dejaran sentir sus beneficios efectos respectó al problema á que concierne.

Á esta conferencia seguirá otra de carácter popular, continuando así el Presidente de la Sociedad para el estudio del problema del paro en España la ardua labor que se ha impuesto para la prosecución de los elevados fines de la misma.

La Previsión Periodística. Esta benéfica Asociación, compuesta exclusivamente de periodistas de Madrid, acusa un desarrollo próspero en su marcha económica. En el poco tiempo que lleva funcionando ha recaudado 2.350 pesetas de las cuotas de 216 socios que la constituyen y de los donativos de los periódicos que se han suscrito por cantidades mensuales.

La Comisaría general de Seguros la ha declarado comprendida en el núm. 1.º del art. 3.º de la Ley, quedando, por tanto, exceptuada de los preceptos de ésta, por estimar que no tiene otros fines que los que se derivan de la mutualidad benéfica.

Varias personas y entidades han anunciado que otorgarán donativos para impulsar el desarrollo de esta Sociedad, que no tiene otros fines que dar socorros á las familias de los periodistas fallecidos, crear para éstos pensiones de vejez é invalidez en el Instituto Nacional de Previsión y cultivar el ahorro individual y colectivo.

El Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Conde de Romanones, se ha suscrito como particular con la cantidad de 50 pesetas mensuales.—(De *La Correspondencia de España*.)

Liga de Amigos de Santiago. Organizados por esta Asociación, se celebraron, en 23 de Julio pasado, los Juegos Florales con que la ciudad de Santiago solemnizaba la fiesta de su Patrón. Fué mantenedor de ellos el ilustre ex Ministro D. Augusto González Besada.

Entre los temas del concurso, de interés nacional y regional, figuraba uno sobre la acción patronal en el problema de los retiros obreros, para el cual habia ofrecido la Sociedad de Gas y Electricidad de Santiago un premio de 500 pesetas. Se presentaron numerosas Memo-

rias, que atestiguan el interés con que en España se estudian estas cuestiones, y, examinadas por un competente Tribunal técnico, fueron adjudicados: el premio, á la Memoria de que resultó ser autor, don Federico López Valencia, Oficial técnico de la Caja de Pensiones de nuestro Instituto; el accésit, á la de D. José Santaló Rodríguez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes (Pontevedra), y diplomas á las de D. Manuel Amor Meilán, periodista de Lugo; D. Vicente Fráiz, Director de la Escuela Normal de Santiago, y D. Antonio Ríos Mosquera, alumno de la Facultad de Derecho de aquella Universidad.

Colaborador preclaro.

Cuando el Instituto era todavía un organismo de preparación para su finalidad y se esperaba con ansiedad explicable la apreciación del país acerca de sus bases de seguro popular, llegó de provincias un fajo de proposiciones, debidas á la propaganda de D. Joaquín Forcat (q. e. p. d.), haciendo fijar nuestra atención en esta iniciativa de generoso concurso.

Atendía Forcat entonces á la labor administrativa de una importante fábrica de L. Sedó y Compañía, en el Alto Llobregat, que honra á la producción española, y compaginó con tan feliz éxito el desempeño de su difícil cargo de confianza con la propaganda de la pensión de retiro entre la masa obrera de aquella colonia industrial, que en Esparraguera funcionó una verdadera escuela de previsión popular, y el que esto escribe pudo observar, conversando con inteligentes obreros de aquella fábrica, que tenían detallado conocimiento de las reglas del Instituto Nacional de Previsión, y que en las reuniones de los días de fiesta se aquilataba y discutía el alcance de sus disposiciones reglamentarias. Abundan allí las libretas de ahorro, y, por lo tanto, se concede importancia al avance que implica la renta vitalicia y asimismo al concurso del Estado, puesto que para el del sencillo ahorro sólo se cuenta con el propio esfuerzo.

El día en que una numerosa comisión de trabajadores, al dejar las máquinas, fué al despacho de la dirección, atentamente cedido por los Sres. Sedó, y la representación del Instituto Nacional les transmitió la simpatía del Consejo de Patronato por su adhesión, nos hallamos en un gratisimo medio ambiente de solidaridad social.

Forcat no se limitaba á la propaganda individual: tenía la sugestión del convencimiento y la autoridad de un proceder honrado, á la vez que el hábito de tratar con las masas. Así consiguió impresionar en favor de nuestra causa á progresivas poblaciones; ejemplos son de ello Manresa, Villanueva y Geltrú y San Andrés de Palomar.

En Manresa—la prensa lo atestigua bien—llegó á ser un problema de actualidad el retiro obrero; hubo quien pensó audazmente en hacer, con la acción municipal, en favor de los manresanos pobres y septuagenarios, lo que realiza el Estado inglés; se adhirió en masa al Instituto el Ateneo Obrero; la ciudad entera recibió al propio Instituto, cuando fué allí en corporación, á fines de Enero de 1912, siendo debi-

do, en gran parte, este sorprendente éxito á la labor continuada y oscura, solicita é inteligente de nuestro buen amigo.

Cerca de tres mil trabajadores catalanes se asociaron al Instituto Nacional de Previsión merced á tan excelentes oficios, y finalizó Forcat su obra con la adhesión á nuestro régimen legal, en relación con la Caja de Pensiones de Barcelona, de otros tres mil obreros de la Sociedad Anónima de Tranvías de dicha capital.

Dos días antes de su muerte, acaecida en Barcelona el día 25 de Diciembre pasado, fuimos con él á visitar al Gerente de aquella Sociedad, quien manifestó con sincera complacencia que buena parte del feliz resultado del Montepío que ha organizado dicha competente personalidad mercantil se debía á Joaquín Forcat.

Al verle postrado después en su lecho de muerte, comprendimos el esfuerzo extraordinario y no sospechado que realizó en dicha última gestión. Todavía nos hubiera sorprendido más este arranque si no supiéramos que, para no demorar la tramitación de operaciones del Instituto, se había arriesgado á atravesar solo, aun de noche, durante la semana luctuosa de 1909, las arboledas que separan á Esparraguera de otras poblaciones del Alto Llobregat, donde ha arraigado el seguro popular oficial.

Acaso lo expuesto origine la idea de que nuestro malogrado colaborador era solamente un excelente gestor económico del seguro popular; pero este concepto sería equivocado por lo incompleto. Para Forcat, la pensión de retiro lograda será el menor resultado del Instituto, considerando lo más importante la disciplina que impondrá en la vida individual de los trabajadores, y, por lo que respecta á la vida colectiva, concebía de tal suerte la virtualidad social de nuestra institución y la trascendencia de sus desenvolvimientos, que aun los que contribuimos á sus bases orgánicas, no sólo admirábamos aquella clarísima percepción, sino que acentuábamos planes y esperanzas en provechosos cambios de impresiones.

La valía del colaborador perdido y las simpatías de su hermano don Arturo, firme sostén de la gestión financiera central del Instituto, explican bien el sentimiento corporativo, expresado en términos explícitos por el Consejo de Patronato, y justifica que enlutemos estas páginas de los ANALES, donde repetidamente consignamos el concurso de D. Joaquín Forcat, en Cataluña, á la obra humanitaria del seguro obrero nacional.

J. M. y S.



Información extranjera.

Los Congresos sociales de Zurich.

En el pasado mes de Septiembre se celebraron, en la ciudad suiza de Zurich, cuatro importantes Congresos de carácter social, cuyas conclusiones y orientaciones principales conviene recoger en esta crónica. La primera de aquellas reuniones fué la del Comité de la Asociación internacional para la lucha contra el paro, siguiéndole el II Congreso internacional del trabajo á domicilio, la VII Asamblea de Delegados de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores y la Conferencia del Comité permanente internacional de Seguros sociales.

* * *

La reunión del Comité de la Asociación internacional para la lucha contra el paro se celebró en los días 6 y 7 de Septiembre, y tuvo carácter de preparatoria de la primera Asamblea que la Asociación se propone convocar el año próximo en Gante. Fué presidida por el Sr. Bourgeois, Ministro del Trabajo de Francia, concurriendo á ella representantes de 14 Secciones nacionales. Después de examinar varios asuntos de carácter administrativo y otros de orden interior, la Asamblea estudió los puntos que constituían el orden del día, referentes á la estadística de la colocación; á la emigración, en sus relaciones con el paro; á la política de las obras públicas, en materia de paro, y otros. El tema referente á la emigración fué objeto de un detenido estudio sobre la base de la Memoria del Sr. Ferenczy, de Budapest, y se acordó, en vista de su complejidad, limitar el estudio del asunto al aspecto de las emigraciones temporales. Al terminar la Asamblea se hicieron votos unánimes por una alianza cordial entre las Asociaciones que cultivan diversas ramas de la política social, á fin de llegar al examen en común de ciertos problemas importantes, como este de la emigración.

* * *

Muy importante fué también el II Congreso internacional del trabajo á domicilio, que se celebró los días 8 y 9 de Septiembre, bajo la

presidencia conjunta de los Sres. Brentano y Brants, y con asistencia de Delegados de 19 Secciones nacionales, contándose entre los congresistas gran número de señoras, cuya colaboración en este problema, que tanto afecta á la vida social de la mujer, es utilísima. Se examinaron los diferentes proyectos de Ley sobre reglamentación del trabajo á domicilio, la inspección de éste y su organización profesional y la acción de los consumidores. La inspección de esta clase de trabajo fué objeto de un detenido estudio, especialmente desde el punto de vista médico, para llegar á conclusiones que puedan evitar las enfermedades contagiosas mediante la desinfección y destrucción, si fuera necesario, de los productos de este trabajo. La acción del comprador, que tiene una importancia capital en este problema, también fué estudiada bajo diversos puntos de vista, conviniéndose en la necesidad de que las Ligas sociales de compradores ayuden en su labor á los Comités de propaganda.

*
*
*

La VII Asamblea de Delegados de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores se celebró en Zurich, en los días del 9 al 12 de Septiembre, y tuvo también verdadera importancia, así por la concurrencia y representación como por la trascendencia de las conclusiones que en ella se adoptaron. Quince Secciones nacionales enviaron Delegados á esta Asamblea, á la cual, además, concurrieron representantes de 22 Gobiernos.

Después de examinar asuntos de orden interior de la Asociación y hacer resaltar que el número de los miembros de ésta se ha triplicado en el espacio de diez años, habiendo ya superado la cifra de siete mil, la Asamblea discutió con detenimiento los diversos puntos incluidos en el orden del día, y que indicamos brevemente á continuación:

Convenios internacionales.—La Asamblea acordó un voto de gracias al Consejo federal suizo por su propósito de convocar la II Conferencia internacional de protección obrera, acogiendo la iniciativa de la Asociación internacional. Igualmente acordó expresar al Gobierno español la gratitud de la Asociación por el acuerdo legal referente á la prohibición del trabajo nocturno de la mujer. Análogos votos de gracias se acordaron para los Gobiernos de Nueva Zelanda, del Africa del Sur, de Hungría, de los Estados Unidos y de Méjico, por su interés en la aplicación de los acuerdos del Convenio de Berna sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas.

Derecho internacional del obrero.—Se acordó preguntar á las Secciones nacionales la forma y la extensión en que podría hacerse una colección de la legislación obrera vigente, es decir, de las normas jurídicas y consuetudinarias que regulan en los diversos países las relaciones individuales y colectivas entre los patronos y los obreros.

Aplicación de las Leyes obreras.—La Asamblea acordó encargar á

las Secciones nacionales que gestionen de sus Gobiernos la reforma de las estadísticas oficiales. Igualmente acordó que se publiquen las estadísticas por los Estados signatarios del Convenio internacional de 1906 sobre prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en la industria, á fin de poder comparar el grado de aplicación en los otros países. Á este efecto, la Asamblea encarga á la Secretaria que se entienda directamente con los Gobiernos para la elaboración de estadísticas uniformes que le permitan publicar, cada cuatro años, el estado comparativo sobre la aplicación de las Leyes obreras. Finalmente se acordó también invitar á los Comités nacionales para que gestionen de los Gobiernos el nombramiento del mayor número posible de Inspectoras del trabajo.

Trabajo en las fábricas de fuego continuo.—Se tomaron diversos acuerdos para garantizar el bienestar físico y moral de los obreros de estas fábricas, y en interés de la economía social.

Semana inglesa.—La Asamblea acordó que la libertad de la tarde del sábado para las obreras y los niños sea objeto de un Convenio internacional, y encargó á la Subcomisión de la jornada máxima de diez horas que preparase, de acuerdo con la Oficina, una Memoria sobre el particular, que sería examinada en la próxima reunión.

Jornada sanitaria de trabajo.—Se encargó á la Mesa que, de acuerdo con la Sección nacional, designase una Comisión especial para formar la Memoria relativa al estado actual de la legislación sobre la duración del trabajo efectivo y la frecuencia de los casos de accidente, de enfermedad y de muerte en las profesiones reconocidas como especialmente peligrosas é insalubres.

Trabajos de los niños.—Se encarga á las Secciones que constituyan Comisiones especiales de protección á la infancia.

Obreros ferroviarios.—Se acordó encargar á la Mesa las gestiones necesarias cerca de las Compañías de los ferrocarriles para pedirles los datos completos relativos á las horas de servicio, duración del trabajo, descanso nocturno y vacaciones de sus empleados.

Obreros de los puertos.—Igualmente se encargó á la Mesa que se dirigiese á las Secciones de los países donde hubiese puertos de mar para organizar una información sobre las condiciones del trabajo de los obreros de los puertos, especialmente en lo que se refiere á duración del trabajo.

Á instancias del Sr. Tallada, Director del Museo Social y miembro del Grupo Catalán de la Sección Española, se acordó que las Secciones nacionales, al hacer la información indicada, estudien también la cuestión del peso máximo de los fardos.

Vacaciones obreras.—Se encarga á las Secciones que dirijan nuevas instancias á los Gobiernos para pedirles que completen las informaciones hechas anteriormente sobre este particular.

Trabajo á domicilio.—Acordó la Asamblea importantes resoluciones sobre este trascendental punto, declarando que la situación la-

mentable de un grandísimo número de obreros á domicilio proviene ante todo de la insuficiencia extrema de los salarios, y que nada eficaz podrá conseguirse mientras no se encuentren los medios de aumentarlos.

Bordado á hilo continuo. — La Asamblea confirmó sus anteriores resoluciones sobre la reglamentación uniforme del trabajo á domicilio en esta industria según las condiciones aceptadas en 1910, prohibiendo, siempre que sea posible, el trabajo nocturno; y como para este trabajo se van extendiendo ya las máquinas automáticas, conviene que aquella reglamentación comprenda al mismo tiempo la duración del trabajo en los talleres que las empleen.

El «Truck-system» y las multas. — La Asamblea invitó á las Secciones nacionales á que sometan á sus respectivos Gobiernos anteproyectos de Ley que en principio tiendan á prohibir en toda industria, sea de taller, sea á domicilio, el pago de salarios en especies ó en abonos canjeables por ellas en Economatos patronales. Acordó también la Asamblea oponerse al régimen de multas y de retenciones, salvo en caso de *sabotage*; y donde esto no sea posible, entiendo que no debe establecerse ni imponerse sin el concurso de los obreros y de sus Asociaciones. La Asamblea acordó también que allí donde existan Cajas de retiro ó de previsión obligatorias para los obreros no puedan éstos nunca perder los derechos adquiridos con sus imposiciones, en caso de rescisión de los contratos de trabajo.

Enfermedades profesionales. — Se tomaron importantes acuerdos sobre la lista de venenos industriales; la cuestión del plomo; la manipulación del ferrosilicio; los trabajos en las minas, túneles y canteras; el mercurialismo, trabajos submarinos y estadísticas internacionales de la morbilidad y la mortalidad obreras.

Derecho internacional en materia de seguros sociales. — Por la índole de este asunto, que entra en la esfera de competencia de nuestro Instituto, traducimos literalmente de la lista oficial los acuerdos adoptados por la Asamblea:

I. La Asamblea de Delegados, en vista de las resoluciones de las Asambleas de Basilea (1901 y 1904), de Ginebra (1906), de Lucerna (1908) y Lugano (1910), relativas al trato de los obreros extranjeros en las legislaciones sobre seguros, expresa su agradecimiento á los Estados y á los Gobiernos que han tenido en cuenta, dentro de lo posible, en su legislación nacional y en tratados internacionales, los principios establecidos por la Asociación internacional.

La Asamblea de Delegados, agradeciendo la actividad demostrada, en la cuestión de la protección de los emigrantes, por la Sección americana, le ruega que persevere en sus esfuerzos para obtener de los Gobiernos de los diferentes Estados de la Unión que los principios de las decisiones IX y X de las Asambleas de Ginebra y de Lucerna, respectivamente, se realicen por medio de Leyes de seguros contra la

enfermedad y los accidentes, que se extiendan también á los trabajadores extranjeros.

II. La Asociación internacional recomienda de nuevo con insistencia á los Gobiernos representados y á las Secciones nacionales que perfeccionen estos principios y los apliquen á los seguros contra la enfermedad, los accidentes, la vejez y la invalidez.

La Asamblea de Delegados recomienda además á las Secciones nacionales y á los Gobiernos interesados que presten atención á los diferentes métodos de seguro de maternidad. Las Leyes referentes á esta forma de seguro deben prever, mientras sea posible, un período mínimo de socorro uniforme de ocho semanas, como también una indemnización de salarios próximamente igual, á fin de facilitar, por medio de tratados, la aplicación del libre paso y de la transferencia del seguro cuando haya cambios de domicilio y de país de seguro.

III. En lo que se refiere al cumplimiento de la misión á que hace relación el número II, la Asamblea de Delegados recomienda especialmente á la atención de los Gobiernos y de las Secciones los puntos siguientes:

1.º En cuanto á las indemnizaciones que las Sociedades de seguros pagan á los extranjeros, no debiera hacerse ninguna diferencia entre los trabajadores indígenas y los extranjeros en los países y en las ramas del seguro en que el Estado no concede ninguna subvención á las primas ni á las indemnizaciones.

2.º En los países en que el Estado concede subvenciones á las indemnizaciones de los trabajadores indígenas, las de los extranjeros y sus parientes no podrán reducirse en mayor cantidad que la equivalente al importe de estas subvenciones.

3.º Los Gobiernos, por medio de tratados, adoptarán las medidas que sean necesarias para suprimir las retenciones á que se refiere el número 2.º

4.º Se tratará de buscar la compensación de los derechos de los asegurados y de su familia en el Extranjero por medio de tratados internacionales que establezcan, ya el pago de una indemnización final, ya la colocación de reservas matemáticas en una Sociedad de seguros del domicilio extranjero, ó cualquiera otra combinación.

IV. La falta de seguro de los trabajadores extranjeros domiciliados temporalmente en un país perjudica no solamente á los interesados y á su país de origen, sino también á los trabajadores indígenas en el mercado del trabajo. Debía, pues, concedérseles también el beneficio del seguro.

Relaciones con otras Asociaciones.—La Asamblea acordó entablar relaciones con las Oficinas de la Asociación internacional de lucha contra el paro y del Comité internacional de seguros sociales sobre las medidas que podrían contribuir al progreso de las reformas sociales, facilitando por este concurso el trabajo de las tres Asociaciones internacionales.

Próxima Asamblea de Delegados. — Finalmente se acordó que la VIII Asamblea de Delegados de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores se celebre en Berna en 1914.

* * *

La cuarta reunión internacional de la que bien puede llamarse Semana Social de Zurich fué la sesión del Comité permanente internacional de Seguros Sociales, y tuvo lugar en uno de los salones del Ayuntamiento de aquella ciudad en los días 10 y 11 de Septiembre, bajo la presidencia del Dr. Jorge von Mayr, Profesor de la Universidad de Munich. En ella estuvieron representados 16 países (Alemania, Inglaterra, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Luxemburgo, Rumanía, Rusia, Suecia y Suiza).

La Asamblea, según acuerdos tomados en el Congreso internacional de Roma en 1908, tuvo carácter de preparatoria de los trabajos que han de ser objeto de un examen integral en el próximo Congreso, que se celebrará en Washington en 1915. Se trataba, pues, de una Conferencia de carácter íntimo para examinar cuestiones de detalle y problemas de aplicación reservados á los especialistas, é ilustrados y documentados, como ahora se dice, por los hechos, prescindiendo en absoluto de las grandes discusiones de principios, que parecen ya estar agotadas.

Los trabajos preparatorios del Comité permanente (1) se han encaminado á organizar informaciones sobre puntos concretos por medio de cuestionarios bien detallados. La Conferencia examinó tres cuestiones fundamentales presentadas en una Memoria del Secretario general Sr. Fuster: Primera, Límite del seguro social; Segunda, Incapacidades del trabajo consecutivas á los accidentes, y Tercera, Estadística internacional de los accidentes del trabajo.

I. En este primer grupo de cuestiones, que tienden á determinar qué categorías nuevas de personas deben beneficiarse con los seguros sociales, qué riesgos y forma de protección se pueden admitir y qué contribuciones y normas financieras sobre el particular se han de emplear, la Conferencia de Zurich examinó con particular atención las bases que puedan ser objeto de la proyectada información, especialmente en lo relativo á la nueva categoría de interesados (obreros de elevados salarios, trabajadores mixtos y modestos trabajadores independientes); la organización del seguro de capitales (seguro popular de vida), y, finalmente, los gastos del seguro, ya por parte de los asegurados, ya por la de los patronos ó la del Poder público.

(1) En el Comité permanente internacional de Seguros Sociales, que preside el Sr. Poincaré, está representada España por los señores Moret, Maluquer, López Núñez y Gil Morte.

II. La Conferencia examinó el importante tema de la incapacidad profesional, como consecuencia de accidente del trabajo, fijándose principalmente en las simulaciones propiamente dichas, en la exageración de las incapacidades y en las pequeñas heridas de la práctica profesional. Todo ello con referencia á la estadística internacional de los accidentes, formada por el Comité y publicada en el *Bulletin des Assurances Sociales* correspondiente al mes de Agosto, y con un carácter muy práctico, procurando una clasificación de las industrias, en relación con los riesgos de índole fisiológica, y las incapacidades parciales, las causas de los accidentes, etc.

III. Finalmente se estudió la mencionada estadística internacional de accidentes, en presencia de los datos generales sobre las consecuencias de aquéllos, el grado de incapacidad permanente, la duración y éxito del tratamiento facultativo y las causas de los accidentes.

En la discusión tomaron parte los Sres. Piloty, Profesor de la Universidad de Wurzburg; Bellom, Profesor de la Escuela de Minas de Paris; Beaujeaud, Director de la Caja de Ahorros y de Retiros de Bruselas; Posthuma, de Amsterdam; Ferrero di Cambiano, Vicepresidente de la Caja Nacional de Previsión de Italia; Kaufmann, Doctor en Cirugía, de Zurich; Paul Pic, de Lyon; Freund, y López Núñez, Secretario del Instituto de Previsión de España. Este último expuso el proyecto de Ley español sobre seguro popular de vida, preparado por el Instituto y aprobado ya en Consejo de Ministros, para ser presentado á las Cortes, y al propio tiempo explicó las operaciones relacionadas con el capital reservado que practica el Instituto, y que son, en cierto modo, una iniciación de las del seguro de vida.

La Conferencia terminó sus trabajos indicando su deseo de colaborar, como queda dicho, con las otras Asociaciones internacionales de carácter social, y designando la ciudad de Gante para la próxima Conferencia, que se celebrará, á ser posible, en 1913.

* * *

En los cuatro Congresos sociales de Zurich ha tenido participación nuestra patria. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, concedió una subvención de 2.000 pesetas á la Sección Española de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, con el fin de que pudiera enviar á Zurich algún Delegado. La Sección envió cuatro, que fueron: D. Álvaro López Núñez, Secretario del Instituto Nacional de Previsión; D. Ramón de Madariaga, Abogado y Diputado provincial de Bilbao; D. José M. Tallada, Director del Museo Social de Barcelona, y D. Miguel Figueras, Abogado de lo Contencioso de la Compañía de ferrocarriles del Norte y Vicesecretario de la Sección. La representación del Gobierno español la llevó el Sr. López Núñez, nombrado al efecto por Real orden de la

Presidencia del Consejo de Ministros. Los Delegados de España tomaron parte activa en los trabajos de los Congresos, interviniendo el señor López Núñez en los relativos al seguro y al paro; el Sr. Madariaga en los relacionados con el aspecto jurídico del *truck-system*, las multas y las retenciones de salarios; el Sr. Tallada en los concernientes á la parte técnica de las medidas protectoras, y el Sr. Figueras en los que afectan al trabajo de los obreros ferroviarios.

Sección oficial.

El proyecto de Ley de Clases pasivas.

Por referirse en una de sus partes á nuestro Instituto, por el interés general que ofrece y por las relaciones que existen entre el régimen de retiros de los funcionarios del Estado y el problema general del seguro para la vejez, reproducimos, con su estudio preliminar—aunque omitiendo, por su mucha extensión, los Apéndices—, el proyecto de Ley sobre capitalización de pensiones de Clases pasivas, presentado á las Cortes por el señor Ministro de Hacienda:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley sobre capitalización de pensiones de Clases pasivas.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

I

El presupuesto de Clases pasivas.

Sus progresos.

La progresiva y abrumadora carga que el capítulo de Clases pasivas impone al Estado constituye, desde hace mucho tiempo, una justificada preocupación de nuestros Gobiernos. En los últimos veinte años, el crecimiento ha sido de 23 millones de pesetas (Apéndice nú-

mero 1), y puede darse por seguro que seguirá su movimiento ascendente, aun después de acumuladas las pensiones procedentes de los empleados de Ultramar.

¿Cuál es el origen de esta obligación del Estado y cómo se ha llegado á la situación actual?

Su origen.

La creación de los Montepíos de 1761 á 1763, durante el reinado de Carlos III, alivió la situación en que quedaban las familias de los empleados civiles y militares del Estado al llegar á los últimos años de su vida. Aunque fundados empíricamente y con olvido de procedimientos matemáticos, su acción moral y sus efectos materiales fueron provechosos para el decoro de los funcionarios públicos y el alivio de sus familias. Cuando más tarde, en el curso del siglo XIX, y en distintas ocasiones, desde 1828 á 1851, por consecuencia de los apremios de la Hacienda, se incorporaron al Estado, obligóse al Tesoro á satisfacer las pensiones de los funcionarios que contribuyeron á su creación, y desde entonces se convirtió en carga para el presupuesto nacional el sostenimiento de las Clases pasivas, aunque conservando para ciertos servicios la antigua y ya impropia denominación de pensiones de Montepío.

No han faltado jurisconsultos y políticos de gran talento defensores de la doctrina que releva al Estado de aquella obligación, puesto que si ésta se funda en la incautación del capital de los Montepíos, terminó el compromiso contraído por el Estado al extinguirse el último funcionario que había contribuido con el descuento de sus haberes al sostenimiento de aquellas Cajas de pensión.

Legalidad vigente.

La situación actual es el reconocimiento y el abono de los derechos pasivos, y este deber no puede excusarse el Estado de cumplirlo, por su propio crédito.

Pero es tan cierto como sensible que las Leyes, decretos y Reales órdenes de interpretación, relativos á Clases pasivas son tan numerosos y se han dictado con tanta profusión, que sería imposible seguir las evoluciones de su criterio jurídico y administrativo, casi siempre diverso, incierto, y en no pocas ocasiones contradictorio. La característica que á tal cúmulo de disposiciones comprende es la ausencia de todo fundamento racional y científico y de todo espíritu de justicia y equidad.

No precedió á la publicación de la generalidad de las Leyes el sereno estudio que debe informar la conciencia del legislador, y en no pocas de las disposiciones complementarias bien claro se revela el de-

seo de favorecer especiales intereses, probablemente respetables, pero sin el sello de una conveniencia general que los justificara.

Carencia de sistema racional.

Consecuencia legítima y natural de esta carencia de sistema racional y de támara prodigalidad ha sido la situación actual del presupuesto de Clases pasivas. Carencia de sistema racional, porque los gastos por este concepto pesan íntegramente sobre el presupuesto, sin previsión alguna que los compense, sin reservas anticipadas para el servicio de retiros y sin dotación especial que los aminore. En efecto: el descuento sobre los sueldos de los empleados públicos corresponde al concepto genérico en el nuestro, y en todos los países aceptado, de impuesto sobre las utilidades, é ingresa, por lo tanto, en el Tesoro público. Los interesados, pues, no contribuyen, ni directa ni indirectamente, á la formación de un capital con que atender á las pensiones en lo porvenir. Como se ve, no existe enlace ni correlación entre el importe de la pensión reconocida y la retención de sueldo durante los años de servicio activo.

Prodigalidad en las concesiones de derechos pasivos.

Prodúcese de este modo un desequilibrio constante y cada vez más acentuado entre la cifra representativa de las pensiones de Clases pasivas y el presupuesto total de los funcionarios del Estado. Muestras de la prodigalidad en las declaraciones de derechos pasivos, hechas con arreglo á la legislación vigente por la Dirección de la Deuda y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante el quinquenio de 1907 á 1911, son las siguientes cifras:

1907.....	5.388.648,99	pesetas.
1908	5.201.244,65	—
1909.....	5.840.026,78	—
1910.....	5.758.115,17	—
1911.....	6.123.755,63	—

Originan estos aumentos el desarrollo de los servicios que requieren mayor número de funcionarios; las generosidades legislativas que han reconocido derechos pasivos á Corporaciones y funcionarios que de ellos carecían y años de servicio que no se contaban; la inclusión en el presupuesto nacional de obligaciones de Clases pasivas que pesaban sobre las provincias de Ultramar, y singularmente el progresivo aumento de las fuerzas armadas y las disposiciones ordenando el retiro forzoso en el Ejército al cumplir determinada edad, según sus clases.

Propuestas de reforma.

Desde muy antiguo, en la Prensa y en el Parlamento se ha hecho pública la necesidad de reformar la legislación de Clases pasivas, y son numerosos los intentos que para lograrlo registra nuestra historia parlamentaria. Coinciden todos ellos en el propósito de liberar los presupuestos del Estado de carga tan creciente, y resolver el problema de actualidad con algún sacrificio por parte de las Clases pasivas que perciben pensión del Estado.

Prolijo sería hacer aquí la historia de aquellos laudables intentos, cuya escasa eficacia bien claro revela el crecimiento del mal. Á modo de índice, sin embargo, van reseñados en el Apéndice núm. 2. Preferible es, prescindiendo de reseñas retrospectivas, estudiar el problema en su estado presente y los remedios que deben aplicarse con urgencia para resolverlo en beneficio del Tesoro y de las propias Clases pasivas, tan directamente interesadas en su satisfactoria solución.

Peligros de la situación actual.

La necesidad y la urgencia de procurarlo resultan de las cifras consignadas en el Apéndice núm. 1, pues de continuar la situación actual, llegaría, sin duda, un momento en que el crecimiento de la carga que las Clases pasivas impondrían al contribuyente excusaría, ya que no justificara, el atropello del derecho, en otras ocasiones vulnerado.

II

Las Clases pasivas en el Extranjero.

No es este hecho exclusivo de nuestro país, antes por el contrario, apenas hay nación en donde no se haya registrado el mismo caso, en los últimos tiempos complicado con el reconocimiento de retiros, pensiones y auxilios á las clases trabajadoras.

Interesante é instructivo es por todo extremo el estudio de las Leyes que regulan los derechos pasivos en las naciones extranjeras y de los efectos que han producido; pero sin entrar en este estudio jurídico, administrativo y económico, que, aun siendo breve y sintético, prolongaría con exceso la presente exposición de motivos, será útil recordar el ejemplo de lo que en otros países acontece en esta materia.

Su situación en Francia.

En Francia, donde la pensión máxima de jubilación y retiro no pasa del 75 por 100 del promedio del sueldo percibido en los seis últi-

mos años de servicios, la carga del presupuesto por concepto de Clases pasivas ha crecido considerablemente. En el quinquenio de 1890-95 no excedió el aumento de 5 millones, equivalente á un promedio de 1 millón anual; en el quinquenio siguiente de 1895-900, el presupuesto se elevó en 9 millones, cifra que casi duplica la del quinquenio anterior; de 1900 á 1905, todavía la diferencia en más excedió de 13 millones, y de 1905 á 1910 aumentó en 15 millones de francos, ó sea 3 millones anuales. Tan rápidos progresos obligaron á dictar Leyes por las cuales se subvencionan las Cajas especiales de pensiones de retiros; y como las pensiones militares ascienden á 175 millones de francos, y las civiles á 113, aparte de otras obligaciones, se están estudiando las fases del problema para adoptar resoluciones que alivien el presupuesto general del Estado de las cargas presentes y las reduzcan para lo porvenir.

La Gran Bretaña.

El Reino Unido ocupa una posición especialísima en este respecto. La carga de Clases pasivas, aun incluyendo la contribución de la metrópoli al fondo del servicio de la India, es absoluta y relativamente la más pequeña de los grandes Estados europeos. La causa principal es, sin duda, la elevación de los sueldos del servicio activo, que permite, sin dureza, reducir las concesiones de viudedades y orfandades en el servicio civil, por regla general, á los solos casos de muerte del empleado en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Contribuyen también al mismo resultado la consideración individual de cada caso concreto de concesión de retiro, dentro del máximo legal establecido, y, finalmente, la exigencia de la justificación de la necesidad de la pensión, tratándose de funcionarios de carácter político, es decir, de los derechos pasivos más elevados.

Italia: Legislación y presupuestos.

Nos ofrece Italia un ejemplo digno de estudio por las enseñanzas que de él se derivan y porque tiene grandes analogías con el nuestro.

El proceso de su legislación de Clases pasivas, en la época moderna, se desarrolla desde 1864 hasta 1912, y la profusión de sus disposiciones claramente revela lo complejo y difícil de la materia.

Cuatro son los tipos fundamentales de pensiones civiles y militares, y es interesante conocerlos:

- 1.º Pensiones ordinarias á los funcionarios civiles y militares;
- 2.º Pensiones al personal de obreros de las Administraciones civiles y militares;
- 3.º Pensiones privilegiadas de Guerra;
- 4.º Pensiones extraordinarias de recompensa nacional.

Además, existen clases especiales de recompensas; por ejemplo: la indemnización por una sola vez, sustituyendo á la pensión, para funcionarios civiles que lleven menos de veinticinco años de servicios y más de diez. Á los militares en iguales condiciones se les liquida una consignación temporal en relación con los años de servicios prestados.

Con estas y otras generosidades ampliadas á las familias de los funcionarios civiles y militares, el desarrollo progresivo de la carga sobre el presupuesto por el concepto de Clases pasivas ha llegado á tomar proporciones que, constituyendo la preocupación de los más notables Ministros y financieros, se revelaron en Leyes, proyectos y transformaciones, cuyo ejemplo ha de servir de enseñanza, por la escasa fortuna que les acompañó.

La carga de Clases pasivas llega en la actualidad á 102,8 millones de liras, y dan idea de su progreso los números consignados en el Apéndice núm. 3.

El desarrollo de este presupuesto, estimándose excesivo como carga del Estado, provocó una reciente Ley, que lleva la fecha de 4 de Marzo del corriente año, en la cual se establece que el gasto máximo de las Clases pasivas será de 100 millones hasta Junio de 1914, proponiéndose además:

1.º Contener y hacer estable entre límites precisos el gasto de las Clases pasivas;

2.º Poner dique á la tendencia de la legislación especial, y

3.º Hacer posible una reforma definitiva y próxima de la legislación y del organismo de las pensiones.

Á este extremo se ha llegado, después de ensayar formas diversas de ahorro para la capitalización de las pensiones de Clases pasivas; pero faltas aquéllas de los elementos necesarios para la exactitud de los cálculos, no dieron los resultados apetecidos.

El Imperio alemán.

La enorme indemnización de guerra obtenida de Francia permitió al Imperio alemán la constitución del Fondo de Inválidos, por valor de 187 millones de taler (682,83 millones de pesetas oro), á tenor de la Ley de 23 de Mayo de 1873, sobre cuyos rendimientos descansa aún hoy el sostenimiento de una parte muy considerable de las Clases pasivas militares. El crecimiento de las partidas de las Clases pasivas civiles, así del Imperio como de los Estados particulares, en un porvenir muy próximo, ha de ser la consecuencia inevitable de la enorme creciente extensión de la burocracia, que es característica del régimen político-administrativo alemán, y del aumento de los sueldos del servicio activo en estos últimos años. Sin embargo, los grandes desarrollos de que son susceptibles los recursos de las Haciendas de los

Estados alemanes; la admirable elasticidad de los sistemas tributarios de los Estados principales y aun de muchos de los de menor importancia, y como consecuencia de esa elasticidad y de la posesión y explotación de los grandes negocios de transportes, el inmediato reflejo en los ingresos públicos del desenvolvimiento prodigioso de la vida económica de Alemania, permiten á sus hombres de gobierno mirar el porvenir de esta parte del presupuesto con una seguridad que en los hombres políticos de nuestro país sería reveladora de inconsciencia.

Estados Unidos de América.

Numerosas vicisitudes ha sufrido esta cuestión en los Estados Unidos, pues que, terminada la guerra de Secesión, llegó á ser la carga tan abrumadora, que motivó diversas Leyes para conllevarla y reducirla. La organización actual deja á cargo del Estado las pensiones militares, y los empleados civiles se asocian entre sí para asegurar las pensiones del porvenir, ó el capital que las represente, en las numerosas Sociedades que en aquel país, donde el crédito está tan arraigado y su uso tan extendido, existen.

Las pensiones en Bélgica.

Más severa y mejor ajustada á principios de equidad la legislación belga, sólo reconoce derechos pasivos á los funcionarios que, cumplidos los sesenta y cinco años de edad y treinta de servicios, sean inútiles para continuar prestándolos, pues sin esta declaración no se le reconoce derecho á la pensión. Son éstas puramente personales, sin derivaciones de viudedad y orfandad; pero hay establecida, para este necesario socorro á las familias de los funcionarios públicos, una Caja especial de viudas y huérfanos, sin subvención del Estado, pero sostenida por el descuento que se abona durante los años de servicios. Con esta legislación, el problema no ha llegado á presentar, en aquel modelo de países industriales y progresivos, los caracteres agudos que en otras naciones ofrece, y el presupuesto de Clases pasivas está reducido á la cifra de 38 millones de francos para un presupuesto de 660 millones.

Esta breve noticia de algunos antecedentes interesantes prueba que no es exclusivo de nuestro país el crecimiento del presupuesto de Clases pasivas, y al propio tiempo justifica la necesidad y urgencia de acudir á combinaciones que aminoren primero y eviten después la carga que la continuación del actual sistema impondría á la nación, con grave daño de otros servicios públicos exigidos por el desarrollo de la riqueza nacional.

Manteniendo con resuelta energía el deber de asegurar las necesidades de la vida á los funcionarios del Estado en los últimos años de

su existencia, hay combinaciones fecundas para aliviar el presupuesto anual de una parte, al menos, de la carga que aquella obligación representa.

Para aplicar estas combinaciones conviene estudiar el estado actual de la cuestión en sus diversas fases.

III

Transformación del actual sistema.

Clasificación de los derechos pasivos.

En tres grupos pueden dividirse las obligaciones del Estado, con respecto de las Clases pasivas, á saber:

A) Derechos reconocidos y liquidados á los actuales pensionistas y á los que se declaren hasta una fecha, que se fija, desde luego, en el 1.º de Enero de 1914;

B) Derechos que, con arreglo á la legislación vigente, se reconozcan y liquiden á los actuales funcionarios activos del Estado á partir de la fecha señalada en el apartado anterior, y pensiones temporales, mancomunadas ó eventuales que se deriven de los pasivos en el mismo comprendidos;

C) Derechos que adquieren los funcionarios del Estado que ingresen en el servicio á partir del 1.º de Enero de 1914, con arreglo á la Ley que deberá votarse y ser promulgada durante el año de 1913.

Esta diferencia de situaciones, derechos y cargas para el Estado exige la aplicación de soluciones diversas y procedimientos distintos.

El plan propuesto por el Ministro que suscribe, fundado en prolijos estudios y en trabajos durante algunos años continuados, abarca las tres fases del problema en la forma siguiente:

PRIMER GRUPO

A.—PENSIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS HASTA 1.º DE ENERO DE 1914.

La suma que actualmente figura en el presupuesto del Estado, con destino á los funcionarios que comprende este grupo, asciende á pesetas 78.128.296,46, comprendiendo el impuesto sobre utilidades. La cifra líquida pesa íntegramente sobre el contribuyente.

Dos sistemas pueden emplearse para disminuir la carga que las obligaciones de Clases pasivas imponen á los presupuestos del Estado.

Las Haciendas sólidas, fuertes y bien organizadas suelen convertir en vitalicias deudas de todas clases, con carácter de perpetuas,

dando rapidez á la amortización, con lo cual, además de fortificar su crédito, revelando las holguras de la Hacienda del Estado, extinguen las obligaciones en plazos cortos y precisos. Las Haciendas que, por su especial organización, las apremiantes necesidades de las naciones á que corresponden ó por otras causas, se ven obligadas á restringir sus presupuestos de gastos, adoptan el sistema opuesto, que consiste en disminuir la rapidez de la amortización de las deudas vitalicias por medio de combinaciones á que se prestan los modernos procedimientos del crédito asociado ó de las Cajas especiales de retiros y amortizaciones.

Este sistema es el que se ha seguido en algunos países con varia fortuna, y el que, con modificaciones esenciales, se propone ahora para España.

El nuevo sistema.

Garantizará su éxito el concurso de una poderosa entidad financiera, formada por un concierto de Bancos ó de importantes Sociedades de crédito ó de seguros, que, con sus capitales aportados á la empresa y el canon ó anualidad que se fije en los Presupuestos generales del Estado, durante un cierto número de años, constituya una doble y sólida garantía para el pago de las pensiones y derechos de las Clases pasivas. Es esta una novedad que suma y asocia la acción y el crédito del Estado al capital y al crédito de entidades bancarias de reconocida solidez.

Merecen amplia explicación los procedimientos que el sistema indicado exige para su realización.

Los notables progresos que las instituciones sobre seguros de la vida han realizado en los últimos años, fundados en las tablas de mortalidad que, con la experiencia de más de un siglo, se han formado en diversos países y en las combinaciones matemáticas del crédito, permiten capitalizar los haberes actuales de las Clases pasivas, calculándose individualmente, ó sea por cada perceptor, el capital que resultará necesario para el servicio de la pensión á que tiene derecho.

Capitalización de las pensiones.

Determinado con toda exactitud el valor actual que representa la capitalización á un tipo fijo, por ejemplo, el 3 1/2 por 100 de todas las pensiones, puede calcularse rigurosamente la cifra que durante el número de años que comprenda la combinación, deberá satisfacer el Estado con destino al abono de aquella obligación. El tipo de interés para la determinación de la anualidad, que se ha de consignar en los presupuestos durante el plazo convenido, se fijará por el Gobierno, atendiendo á las normas que rijan los mercados del dinero.

Conocidos el capital actual, el tipo de interés, la anualidad necesaria y el número de años adoptado para extinguir la obligación, se ha ensayado en algunos países el sistema de hacer emisiones de valores del Estado, cuya renta cubriera el importe de la anualidad.

Las Cajas especiales.

Teóricamente, el sistema es perfecto y eficaz; pero, fuese por la inexactitud de los elementos necesarios para el cálculo del capital actual de las pensiones, ó acaso porque resultarían incompletos, ó también porque las provisiones no alcanzarán á los desarrollos futuros, y alguna vez porque suma tan considerable de valores públicos depositados en una Caja se convirtieran en tentación, unas veces, ó en recurso, otras, para los apremios de la vida nacional, ello es que el sistema no ha llegado á prevalecer en ninguna parte.

Aplicación del sistema.

Estas y otras enseñanzas aconsejan recurrir á la doble garantía que ofrece la asociación del crédito nacional con los poderosos medios del crédito particular asociado. Para la aplicación del sistema, previa la aprobación de las Cortes, y por medio de concurso público, se hará un contrato, en el cual se obligue el Estado á abonar, durante un cierto número de años, la anualidad determinada por los cálculos matemáticos. Este contrato, celebrado con una Sociedad de crédito ó un grupo de ellas, ó de Bancos reunidos que ofrezcan toda clase de seguridades, asegurará el servicio del presupuesto de Clases pasivas en las mismas circunstancias y en igual forma con que actualmente se realiza. El grupo contratante con el Estado podrá emitir por su exclusiva cuenta, y con la garantía de la anualidad contratada, valores en la cuantía, forma y condiciones que estime convenientes para abonar la totalidad de los haberes á los pensionistas hasta su completa extinción.

Como la anualidad consignada en los Presupuestos del Estado ha de ser muy inferior en bastantes millones al importe de los haberes pasivos durante algunos años, adelantará la Sociedad el capital necesario para completar los pagos. Cuando ambas cantidades lleguen á igualarse, comenzará el segundo período, en el cual la anualidad del Estado será mayor que la suma á satisfacer por pensiones, cuya progresión decreciente compensará á la entidad arrendataria del exceso de los pagos realizados durante el primer período del contrato.

Con el pago de una cantidad fija, siempre muy inferior á la actual, y abonada durante un cierto número de años, el presupuesto del Estado quedará libre de la carga de los derechos pasivos que comprende el primer grupo de los que componen el sistema.

Datos necesarios.

Tal es la combinación; pero su ejecución, con ser matemática, requiere elementos de cálculo completamente exactos para que el cómputo de capital, intereses y anualidad sea tan preciso que suprima toda incertidumbre y todo riesgo, así para el Estado como para la entidad de capitales asociados.

El primer elemento fundamental para esta combinación de crédito es el conocimiento individual de cada uno de los pensionistas del Estado, con el detalle de edad, sexo, clase de la pensión y sus incidencias y cantidades liquidadas que mensualmente se cobran. Un intento de esta laboriosa y complicada estadística acometió el Ministro que suscribe en el año 1906; pero sus deficientes resultados sólo sirvieron de enseñanza para un nuevo ensayo, con mayores probabilidades de éxito, que se ha realizado en el presente año de 1912. Era su objeto demostrar con una experiencia decisiva, siquiera no alcanzara la rigurosa exactitud indispensable para el resultado matemático, la posibilidad racional de la operación, y la seguridad, por consiguiente, de su éxito.

Ensayo realizado.

Practicase en el mes de Abril de cada año una revista personal de todos los pensionistas; y aprovechando esta ocasión, se recogieron los datos individuales de todos ellos, y con las comprobaciones, rectificaciones, correcciones y enmiendas se reunieron los elementos necesarios para los cálculos matemáticos. Procedióse luego á la clasificación, y al fin de este trabajo largo y penoso, en el cual se invirtieron seis meses de prolijas operaciones aritméticas, se consiguió el detalle unipersonal de los pensionistas, agrupando después en diversas clasificaciones todos los datos necesarios para la aplicación de las tablas de mortalidad que habían de servir de fundamento á la capitalización individual y á la suma de ellas en el resultado completo del valor actual de aquellas capitalizaciones.

En el Apéndice núm. 4 pueden verse los resúmenes finales por edades, sexos y clases de pensiones y su cuantía, prolijo é interesante trabajo realizado por primera vez en España, y cuyas cifras han servido para desarrollar un avance de combinación financiera que demuestra y afirma la posibilidad racional del sistema que se propone.

Los cálculos matemáticos, realizados por experimentados actuales del Instituto de Francia, tomando como elemento para la capitalización individual de los haberes las tablas de mortalidad R. F., número 1, y el interés de 3 y medio por 100 anual, fijan la suma de las capitalizaciones individuales de todos los pensionistas vitalicios y temporales que figuran en el Apéndice núm. 4 en 705,5 millones de pesetas.

Capital y anualidad.

Con este dato fundamental, y operando sobre un interés de 4 por 100, la anualidad, en treinta y cinco años, pagadera por trimestres, ascendería á 37.542.449 pesetas, y á esta cifra habría que añadir la de los gastos de administración. Aunque se consigna en los presupuestos la suma de 78, el Estado paga hoy, en realidad, 65.601.764 pesetas, según los resultados de la revista de Abril, con lo cual la economía para el Tesoro ascendería á 27 millones y medio de pesetas anuales, y la seguridad de que, al terminar el plazo de amortización, la carga de los derechos pasivos reconocidos y liquidados hasta 1914, que de otra suerte pesaría sobre el presupuesto durante tres generaciones, habrá quedado extinguida en una sola.

Ventajas de la operación.

Los puntos cardinales de la operación son: la completa y absoluta seguridad de que las Clases pasivas actuales recibirían mensualmente sus haberes en la misma forma con que hoy los perciben del Estado, y por los mismos medios y procedimientos actuales. La garantía sólida y positiva consistiría, además del depósito constituido por el Banco contratante, en que la anualidad de 37.542.449 pesetas, más los gastos consignados en los presupuestos del Estado, habría de completarse por la Sociedad bancaria hasta los 65 millones de pesetas, que debería de satisfacer á los actuales pensionistas.

La disminución de las pensiones por causa de mortalidad reduciría de año en año el exceso abonable por el Banco contratante, hasta llegar á su nivelación, y, antes de llegar á aquella fecha, depositaría el Banco en el Tesoro las sumas suficientes para garantir en toda ocasión y en toda época la cantidad necesaria para extinguir las obligaciones contratadas, sin que hubiera riesgo alguno para los pensionistas, ni tampoco para el Estado, que ha contraído la obligación directa de abonarlas.

SEGUNDO GRUPO

B. — PENSIONES DE LOS ACTUALES FUNCIONARIOS ACTIVOS DEL ESTADO.

Aplicación á las pensiones de los actuales empleados.

A partir de 1914, todos los derechos que se declaren á favor de los actuales funcionarios del Estado, y las incidencias de las pensiones eventuales, mancomunadas y temporales que se liquiden, se capitali-

zarán en la misma forma y en iguales condiciones que tenían las anteriores, concertándose su pago con el Banco á que se refiere el grupo anterior, ó con otro que ofrezca mayores ventajas y garantías. La cifra de estas capitalizaciones anuales podrá, bien aumentarse á la determinada en el primer grupo, ó bien considerarse aquélla fija é intangible, y aumentar en el plazo fijado para la amortización el número de meses necesarios para el abono del importe de las sucesivas capitalizaciones anuales.

TERCER GRUPO

C. — DERECHOS QUE ADQUIERAN LOS FUNCIONARIOS QUE INGRESEN EN EL SERVICIO DEL ESTADO Á PARTIR DE 1.º ENERO DE 1914.

Sistemas de pensiones para los nuevos funcionarios. Ley especial.

La combinación para los funcionarios del Estado que ingresen desde la fecha de 1.º de Enero de 1914 se funda en un sistema distinto del anterior.

Determinados en una Ley especial, que debe presentarse y aprobarse por las Cortes en el más breve plazo posible, los derechos pasivos de los futuros funcionarios del Estado, se formará á cada uno de ellos un capital, constituido con los elementos siguientes: a) El importe de la primera paga mensual que reciban del Estado; b) La mitad del aumento de una mensualidad en cada uno de los ascensos que obtengan, hasta llegar á la jubilación; c) El importe mensual del impuesto sobre utilidades que el Estado determine; d) Las sumas que voluntariamente impongan; e) Los beneficios que sobre la base de la mutualidad aumenten su capital.

Preferible á la fundación de una Caja especial para este objeto, como en otras naciones se ha intentado, es, sin duda, el concurso de una institución que merezca completa confianza, necesaria para estas operaciones de renta ó capital vitalicio, tan extendidas y tan beneficiosas para las costumbres del ahorro en los tiempos actuales.

El Instituto Nacional de Previsión.

Por fortuna, cuenta España con un Instituto Nacional de Previsión, subvencionado por el Estado, cuyos elementos, desde el Consejo Superior que lo dirige, compuesto de personalidades ilustres y competentes, hasta los Centros técnicos y administrativos, se hallan, por modo admirable, organizados con los medios modernos y científicos que alcanzan hoy los más notables del Extranjero apropiados para el caso presente. Á la petición del Ministro que suscribe contestó, con verdadero afán de prestar un nuevo servicio á la patria, el Instituto

Nacional de Previsión, y con los trabajos y cálculos que se están practicando por actuarios de reconocida pericia, es indudable que se llegará á una armónica y afortunada solución del problema, cuyas bases generales son objeto del proyecto de Ley que el Gobierno somete á la aprobación del Parlamento.

La mutualidad.

El principio de la prima única y el de la mutualidad, en inteligente combinación, permitirán formar á cada funcionario del Estado una libreta con los elementos anteriormente enumerados. El Estado recaudará el impuesto por utilidades, y abonará mensualmente al Instituto Nacional de Previsión las sumas necesarias para la formación de la libreta, supliendo, en caso necesario, las diferencias que los cálculos determinen para constituir las pensiones vitalicias.

El tipo asignado á cada categoría se distribuirá en dos partes, á saber: una, destinada á la formación del capital, y el resto, á las viudedades y orfandades. El principio de mutualidad consentirá aumentar el capital de las libretas de los funcionarios, calculándose, con los elementos de la tarifa R. F., el interés de 3 y 1/4 por 100 y á capital enajenado. Llegada la edad del percibo de las pensiones, podrá optarse: ó por la renta vitalicia, ó por recibir el capital líquido. Los detalles de esta operación, que se estudiarán cuidadosamente por los actuarios y técnicos del Instituto Nacional de Previsión, aseguran el mejor éxito para este tercer grupo de la operación general sobre las Clases pasivas.

Ventajas del sistema.

De este modo queda resuelto por un sistema combinado, y en las condiciones actuales, único en su estructura y finalidad, el problema de las Clases pasivas en España. Seguridad completa y absoluta en los actuales pensionistas y en los funcionarios que prestan sus servicios al Estado; formación de un capital ó de una renta vitalicia para los que ingresen en lo futuro; liberación completa, dentro de un corto periodo, de la pesadumbre que hoy grava las obligaciones del Estado por el concepto de Clases pasivas, é inmediato alivio del presupuesto anual en 27 millones de pesetas.

IV

Ejecución del plan.

Elementos indispensables.

Requiere, para realizarse toda obra humana, una preparación tanto más larga y compleja cuanto más difícil es el objeto que se

propone. La falta de aquel indispensable requisito es, por toda evidencia, la causa del mal éxito que han alcanzado hasta ahora las tentativas de la transformación del presupuesto de Clases pasivas, así en España como en Italia y en alguna otra nación. El estudio de los planes presentados á las Cortes, y otros publicados en la Prensa de nuestro país, revelan bien á las claras más intuición que estudio (Apéndice núm. 2), y, desde luego, carencia de los datos indispensables para formular conclusiones definitivas, fundadas en cálculos exactos. No admite improvisaciones este complejo problema, todo él sometido al imperio inflexible de las Matemáticas, y que bien puede encerrarse en estos dos necesarios elementos: datos y resultados.

Planes anteriores.

Verdad es que los datos han de ser muy numerosos y exactos para que los resultados que se obtengan sean ciertos é indudables. Sobre éstos se ha de fundar todo el artificio de la combinación financiera, que, afectando á grandes intereses y comprometiendo cuantiosos capitales, requiere bases sólidas y fundamentos de perfecta certeza para su asiento.

Con noble inspiración y recto deseo se aventuraron sumas de anualidades para capitalizaciones problemáticas (Apéndice núm. 2) y se asignaron escalas de descuento, cuyo resultado no habría correspondido al propósito de sus autores, siguiéndose de ello el fracaso de los planes, como ejemplos ya citados lo han demostrado. Estos ejemplos concretos afirman la necesidad de realizar una cuidadosa preparación, que asegure de un modo definitivo el éxito del plan propuesto.

Ensayos de cálculos.

Fundado éste sobre la capitalización de las pensiones individuales, se deducirá de su conjunto, con precisa exactitud, el capital actual de las pensiones reconocidas y liquidadas que hoy paga el Estado á los comprendidos en el grupo A. Este cálculo, como va dicho, se ha realizado ya en calidad de ensayo, y con el único objeto de demostrar la posibilidad racional del sistema descrito. Sus resultados, que solamente como prueba de la eficacia del procedimiento se acompañan, han sido provechosos, puesto que sus voluminosos antecedentes numéricos, condensados en el Apéndice 4, sirvieron para que expertos actuarios determinaran el capital individual de cada pensionista y la suma de los capitales totales con arreglo á las tablas y condiciones anteriormente detalladas.

Para fundar con certidumbre completa la combinación financiera definitiva se necesita una minuciosa, detenida y exacta preparación.

*Trabajos preparatorios. Comisión especial. Revista personal.
Rigurosa comprobación de datos.*

Se encomendarán estos prolijos y delicados trabajos á una Comisión especial, presidida por el Ministro de Hacienda ó un ex Ministro del ramo, y constituida por importantes personalidades y funcionarios del Estado, de la cual formarán parte tres técnicos ó actuarios prácticos é inteligentes en esta clase de cálculos matemáticos. Las funciones de esta Comisión comprenderán desde los trabajos preliminares para verificar una revista especial de las Clases pasivas, que se decretará para uno de los primeros días del próximo Enero de 1913, y á la cual asistirán personalmente todos los pensionistas. Se llenarán cédulas combinadas, en las cuales se expresarán la edad, sexo, clase de la pensión, su importe íntegro y líquido y los demás elementos de conocimiento que los técnicos estimen necesarios para formar con arreglo al cálculo de probabilidades lo que podría llamarse su ecuación individual. Los documentos necesarios se exhibirán por los interesados, y los expedientes de liquidación y reconocimiento de las pensiones, que se archivan en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, serán examinados uno á uno, para comprobar las condiciones de la pensión. Con este trabajo fundamental se procederá por los actuarios técnicos á la determinación del capital actual de todas las pensiones correspondientes al grupo.

Pliego de condiciones.

Reunidos estos indispensables elementos, formará la Comisión, y remitirá al Gobierno antes de 1.º de Mayo de 1913, el pliego de condiciones para el concurso público, que habrá de anunciarse con cuatro meses de anticipación, quedando expuesta en el Ministerio de Hacienda la colección completa de todos los datos, desde las primeras cédulas, hojas ó fichas individuales, hasta las bases fundamentales del cálculo y sus desarrollos.

Proposiciones presentadas.

Las proposiciones que reciba el Tribunal para el concurso se informarán por la Comisión, para que determine su valor técnico, administrativo, jurídico y financiero, y de este modo se reunirán todas las garantías necesarias de exactitud, de legalidad y de publicidad que deben rodear empeño de tal naturaleza para el Estado.

Cierto es que, con tales procedimientos y tan profusos detalles, se dilata el tiempo del concurso y la aplicación del sistema; pero es necesario este aplazamiento para asegurarse concienzudamente, y con toda clase de comprobaciones, de la exactitud de los datos sobre los

cuales ha de fundarse operación tan ventajosa para el Tesoro y para los pensionistas.

Adjudicación del concurso.

Una vez adjudicado el concurso, se declarará permanente la Comisión, en la forma que prescribe el proyecto de Ley, con facultades inspectoras para intervenir el cumplimiento del contrato; hará todos los años análogo trabajo de cálculo para las pensiones que se declaren, así en los nuevos pasivos como para las incidencias de las viudedades, orfandades y pensiones eventuales, temporales y mancomunadas que comprende el grupo *B*.

Régimen para las pensiones de los nuevos funcionarios.

Á la probada competencia y solidez del Instituto Nacional de Previsión quedará encargada la preparación de las libretas individuales que para los nuevos funcionarios del Estado han de formarse. Exige esta preparación que se vote por las Cortes y se promulgue una nueva Ley de Clases pasivas, fijando de una manera precisa y taxativa los derechos, la cuantía de las pensiones y sus incidencias, y este nuevo período, que comprende el grupo *C*, completará la obra que, con el sistema propuesto, resolverá de un modo definitivo el problema actual y futuro de las Clases pasivas en España.

Tal es, brevemente expuesto, el plan que se propone para asegurar el porvenir de los pensionistas y empleados del Estado español actuales y futuros y de sus familias.

Demostrada por el ensayo, cuidadosamente realizado en el presente año, la posibilidad racional de ejecutarlo, y enumeradas las ventajas que para el Tesoro y para las Clases pasivas se derivarán de su planteamiento, lo ha sometido el Ministro que suscribe al ilustrado examen del Gobierno.

Aprobado por éste, y con la venia de S. M., tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Amortización y pago de las pensiones actuales.

Artículo 1.º El Gobierno amortizará, en el plazo de treinta y cinco años á contar desde el día 1.º de Enero de 1914, y mediante un canon anual, el importe líquido de las obligaciones por razón de habe-

res pasivos comprendidos en la Sección 5.^a del presupuesto de las Obligaciones generales del Estado que se hallen reconocidas y liquidadas en aquella fecha.

Se entenderá por importe líquido la diferencia entre los haberes íntegros reconocidos y las cuotas correspondientes por la tarifa 1.^a de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 2.^o No se comprenderán en la operación á que se refiere el artículo anterior:

1.^o Los derechos pasivos cuyo disfrute hubieren perdido los respectivos titulares antes de 1.^o de Enero de 1914, aunque fueren rehabilitados después de ese día, y

2.^o Los que se reconozcan y liquiden y los que se transmitan con posterioridad á la fecha requerida.

No se entenderá por transmisión, á este efecto, el mero acrecimiento de las partes de pensión entre coparticipes, cuando no varíe el importe total de dicha pensión.

Art. 3.^o Las rehabilitaciones de derechos pasivos comprendidos en la operación, y cuyo disfrute hubieren perdido los respectivos titulares con posterioridad al día 1.^o de Enero de 1914 por causa distinta del matrimonio, no se entenderán como nuevos reconocimientos de derechos, y, en consecuencia, no darán lugar á modificación alguna en el importe del canon.

Art. 4.^o Para la determinación de los derechos á que se refiere el artículo 1.^o, el Gobierno ordenará una revista especial extraordinaria, que se practicará durante el mes de Enero de 1913. El resultado de esta revista se hará constar en relaciones nominales, expresando los haberes íntegros y liquidos, el concepto de la pensión, el título de su disfrute, la fecha del nacimiento del titular ó de todos y cada uno de los partícipes, la edad y el estado civil de los mismos. Las relaciones serán autorizadas, en sus respectivos casos, por las Intervenciones provinciales de Hacienda y por la de la Deuda y Clases pasivas.

Los derechos reconocidos y liquidados con posterioridad á la revista á que se refiere el párrafo anterior hasta 31 de Diciembre de 1913 inclusive, y los que durante el mismo plazo fueren rehabilitados, se consignarán en relaciones adicionales, formalizadas análogamente á las principales, con idénticos datos. Las bajas que se produzcan durante el mismo período se consignarán en relaciones referidas nominalmente á las principales, y, en su caso, á las adicionales.

Art. 5.^o Una Junta, nombrada por el Consejo de Ministros, que será presidida por el Ministro ó un ex Ministro de Hacienda, y compuesta además del Presidente y un Vocal del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe y un Vocal de la Comisaría de Seguros, el Director general de la Deuda y Clases pasivas, el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, un Diputado á Cortes y un Senador del Reino y tres Vocales técnicos, elegidos entre las personas de reconocida competencia en materia de Seguros, tendrá á su cargo las funciones que se le

encomiendan en esta Ley y en las disposiciones que para su ejecución se dicten. La Junta emitirá informe sobre todas las cuestiones relativas á las operaciones previstas en esta Ley que le sean sometidas por el Gobierno ó por el Ministro de Hacienda.

Los Vocales nombrados con carácter técnico tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Junta.

Art. 6.º Para la ejecución de la operación á que se refiere el art. 1.º se abrirá un concurso público, que habrá de anunciarse con cuatro meses, al menos, de anticipación.

Las condiciones del concurso se fijarán por el Gobierno, á propuesta de la Junta determinada en el artículo anterior, y previo informe de la Comisaría general de Seguros y del Instituto Nacional de Previsión, y deberán expresar:

1.º El capital mínimo que la entidad adjudicataria haya de asignar exclusivamente á garantizar la operación, las elevaciones mínimas que procedan para garantizar el pago de los haberes á que se refiere el art. 17 y las reducciones máximas que en su caso se autoricen, cuando el importe de los haberes cuyo pago haya de garantizarse se reduzca á la mitad, ó menos, de su valor originario;

2.º La determinación de la tabla de mortalidad y coeficientes de nupcialidad que hayan de aplicarse á la constitución de las reservas matemáticas, salvo siempre lo establecido en la disposición 4.ª del artículo 11;

3.º La tasa del interés que deba aplicarse para el cálculo de dichas reservas;

4.º Las condiciones de los valores en que hayan de constituirse;

5.º La tabla de mortalidad y coeficientes de nupcialidad que hayan de aplicarse para la liquidación del valor actual de los derechos pasivos comprendidos en las relaciones adicionales y en la de bajas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 4.º;

6.º Las condiciones que hayan de reunir los valores del activo de la entidad adjudicataria que no estén afectos directamente á la reserva matemática;

7.º Las condiciones de la distribución de los beneficios de la entidad adjudicataria y de la constitución del fondo social de reserva;

8.º El importe del canon fijo correspondiente á los derechos pasivos de las relaciones principales á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 4.º;

9.º El importe del depósito previo para tomar parte en el concurso, y

10. Los demás particulares que el Gobierno acuerde, á propuesta de la Junta.

Art. 7.º Para determinar el importe del canon que haya de servir de tipo en el concurso, la Junta estimará el valor actual á la tasa de 3 y 1/2 por 100 anual de los haberes pasivos líquidos comprendidos en las relaciones principales, aplicando la tabla de mortalidad, coeficien-

tes de nupcialidad y demás bajas y altas probables por la causa de pérdida y rehabilitación de los derechos pasivos, reconocidas en las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El concurso versará sobre el importe del canon anual. Los licitadores podrán reducir el tipo del concurso; pero se tendrá por no presentada toda propuesta que exceda de dicho tipo, ó que no satisfaga las garantías mínimas á que se refiere el art. 6.º Los licitadores podrán mejorar las citadas garantías y ofrecer además cuantas estimen convenientes.

Art. 9.º La Junta informará al Gobierno sobre las proposiciones hechas por los licitadores, haciendo constar en su informe el orden de prelación en que, á su juicio, deban clasificarse éstos; por las garantías de todas clases y las ventajas que ofrezcan.

Si la Junta estimase que ninguna de las proposiciones es aceptable, lo hará constar así en su informe, y el Gobierno declarará desierto el concurso.

La adjudicación del concurso corresponderá al Consejo de Ministros.

Art. 10. El importe definitivo del canon será el que conste en el pliego del licitador adjudicatario, sumadas las altas y deducidas las bajas de las relaciones á que se refiere el párrafo 2.º del art. 4.º

Estas adiciones y deducciones se harán estimando su valor actual sobre las mismas bases que sirvieran para fijar, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º, el de los derechos comprendidos en las relaciones principales, y hallando su equivalencia en el número de anualidades y en los términos de vencimiento del canon, á la tasa del interés que resulte del precio del remate respecto del valor actual á que se refiere el citado artículo.

Los errores, si los hubiere, en las relaciones á que se refiere el artículo 4.º, no fundarán derecho alguno á reclamación del concesionario contra el Estado, ni al contrario.

Art. 11. Serán condiciones esenciales de la adjudicación:

1.ª La sumisión de la entidad adjudicataria á las Leyes y á la competencia de los Tribunales españoles.

2.ª La separación absoluta de todas las transacciones, obligaciones y derechos procedentes de la operación á que se refiere el art. 1.º de cualesquiera otros. En particular:

a) El fondo social no podrá responder directa ni indirectamente de obligación alguna que no proceda de la operación á que se refiere el artículo 1.º de esta Ley;

b) La contabilidad, y consiguientemente los balances y liquidaciones de ejercicio correspondientes á este negocio, serán en absoluto independientes de las de todo otro;

c) Los acuerdos relativos al mismo constarán en actas que no podrán referirse á ningún otro asunto, y serán comunicados á la Junta.

3.^a La administración de la entidad adjudicataria será intervenida por la Junta. Á tal efecto, el Presidente de ésta podrá presidir, con voz y voto de calidad, el Consejo de Administración de la entidad adjudicataria.

4.^a La Junta podrá suspender, dando cuenta al Gobierno, todo acuerdo de la entidad adjudicataria que, á juicio de aquélla, perjudique los intereses del Estado ó la garantía del pago de los derechos pasivos.

El Gobierno resolverá en definitiva, anulando ó confirmando el acuerdo suspendido. Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno.

5.^a La entidad adjudicataria llevará al corriente la estadística del movimiento de los perceptores de derechos pasivos. Transcurridos los veinte primeros años, se formará con sus resultados una tabla de mortalidad, otra de nupcialidad y otra de bajas y altas por las demás causas previstas en la legislación vigente. Sobre la base de estas tablas se rectificará el cálculo de las reservas matemáticas y se acordará su elevación si, á juicio de la Junta, procediere, aplicando la tasa del interés estipulada para este objeto.

6.^a Si la Junta, en cualquier momento, vistos los resultados efectivos del negocio, previese la insolvencia de la entidad adjudicataria, lo comunicará así al Gobierno.

Éste podrá decretar la liquidación de dicha entidad desde que resulten perdidos el fondo de reserva y la mitad del capital asignado al negocio, si la Empresa no lo repusiere en el plazo que se señale. La gestión durante el período de liquidación se hará por funcionarios del Estado, bajo la dirección de la Junta.

Art. 12. La adjudicación del concurso llevará aparejada para el Estado la obligación de pagar el canon fijo á los vencimientos estipulados con arreglo á esta Ley, y en la Tesorería Central á formar mensualmente las nóminas de perceptores, autorizadas por el Servicio de Intervención, y á entregarlas, antes del día 25 de cada mes, á las representaciones autorizadas de la entidad concesionaria en la oficina respectiva.

Si en algún año dejara de abonarse por el Estado la anualidad ó parte de ella convenida con la Sociedad arrendataria, cualesquiera que fuese el motivo, podrá aquella Sociedad suspender el pago de las pensiones concertadas, sin perjuicio de solicitar la rescisión del contrato y las indemnizaciones á que tuviere derecho.

Art. 13. La entidad concesionaria queda obligada á pagar, desde el vencimiento de 1.º de Enero de 1914 inclusive, y hasta la extinción del derecho del último perceptor, los haberes pasivos comprendidos en el contrato.

El pago se hará según las nóminas á que se refiere el artículo anterior, se abrirá el primer día hábil de cada mes y permanecerá abierto durante la primera quincena de éste, y en las mismas poblaciones

en que se realice por el Estado, el último mes que éste pague por su propia cuenta.

Si la entidad adjudicataria dejare de cumplir puntualmente esta obligación en alguna localidad, el Estado abrirá el pago inmediatamente por cuenta de la Empresa concesionaria, que vendrá obligada á satisfacer á aquél el importe de los pagos efectuados, el interés legal hasta la fecha del reintegro y el 10 por 100 del importe de las sumas pagadas en concepto de multa é indemnización de gastos.

Art. 14. La entidad concesionaria no podrá ordenar revista de los perceptores de los haberes que satisfaga.

Las revistas anuales seguirán practicándose ante los funcionarios del Estado, y en la forma prevista por las disposiciones correspondientes; pero los representantes de la entidad concesionaria podrán asistir á los actos de revista.

Art. 15. La entidad concesionaria no podrá impugnar la validez de ningún derecho pasivo, reconocido ó que se reconozca, de los que son objeto de la concesión.

Tampoco podrá exigir otros justificantes del derecho de los perceptores que los que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 16. Se prohíbe á la entidad arrendataria y á todos los empleados que tenga á su servicio:

- 1.º Todo negocio de préstamo á perceptores de los derechos pasivos que deba pagar por su cuenta, y
- 2.º Ejercer la habilitación para el cobro de dichos haberes.

II

Amortización y pago de las pensiones futuras.

Art. 17. De cinco en cinco años, el Gobierno podrá concertar con la entidad adjudicataria, ó con otra que ofrezca condiciones más ventajosas para el Tesoro, el pago de los derechos pasivos que se reconozcan y liquiden durante el respectivo quinquenio.

Las condiciones del contrato serán análogas á las previstas para las operaciones á que se refiere el art. 1.º; pero podrá estipularse otra tasa de interés en consonancia con las condiciones del mercado y el número de anualidades más conveniente para el Estado en la fecha de cada convenio.

Art. 18. Quedarán exentos de toda clase de contribuciones é impuestos la anualidad convenida que perciba la entidad adjudicataria; la escritura de fundación de la Sociedad que se constituya al solo efecto del convenio con el Estado, objeto de esta Ley; el documento en que conste el convenio mismo y la emisión de valores, de cualquier naturaleza que sean, que realice dicha entidad.

III

Régimen de pensiones para los futuros empleados.

Art. 19. El Gobierno, previo informe de la Junta, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, presentará á las Cortes, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta Ley, un proyecto regulando el reconocimiento de los haberes pasivos de los empleados del Estado que ingresen á partir del día 1.º de Enero de 1914, y autorizando el contrato de su pago con el referido Instituto.

Art. 20. Los haberes pasivos de todos los funcionarios que ingresen en el servicio del Estado á partir de 1.º de Enero de 1914, así como las pensiones de sus viudas y huérfanos, quedarán á cargo del Instituto Nacional de Previsión, con arreglo al régimen y disposiciones señaladas en el siguiente artículo.

Se exceptúan únicamente las pensiones de invalidez, viudedad y orfandad de los Ministerios de la Guerra y de Marina que se produzcan con ocasión de actos del servicio.

Art. 21. El Instituto Nacional de Previsión organizará, dentro de su régimen y de sus disposiciones legales y estatutarias y de los preceptos de esta Ley, una Mutualidad de funcionarios del Estado, con separación completa de sus operaciones, capital y responsabilidades de las demás Mutualidades que administre, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Con el importe de la mensualidad de entrada de cada funcionario, la mitad de la diferencia de sueldo de la primera mensualidad en cada ascenso y la cantidad equivalente al tanto por ciento que se determine por la Ley, del importe de los sueldos anuales que disfruten los funcionarios, constituirá el Instituto Nacional de Previsión las reservas correspondientes á las pensiones de retiro, viudedad y orfandad que correspondan, iniciadas con arreglo á las bases de las tablas de mortalidad R. F. y A. F., el interés de 3 y 1/4 por 100 y un recargo del 3 por 100 de la prima, destinando los sobrantes que pudieran producirse de la aplicación de estas bases exclusivamente para beneficio de la Mutualidad de funcionarios del Estado, y en la forma que determine el Reglamento;

2.ª Del importe de la anualidad correspondiente á cada empleado se destinarán dos tercios á constituir, mediante primas únicas, una pensión de retiro, que se pagará desde la edad de retiro ó de jubilación, cualesquiera que sea el tiempo de servicios prestados. La pensión total, desde los sesenta y cinco años hasta el fallecimiento, será la suma de las pensiones parciales declaradas anualmente por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo á la edad del interesado.

El tercio restante se aplicará á la constitución, á primas anuales, de pensiones vitalicias de sobrevivencia de viudedad y orfandad;

3.^a Se determinarán en la Ley las condiciones de reversibilidad de las viudedades y orfandades;

4.^a Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para invertir parte de los fondos de pensiones de la Mutualidad de funcionarios del Estado en la capitalización de sus pensiones de retiro, al vencimiento de las mismas, en las condiciones que determinen las disposiciones reglamentarias, y

5.^a Se constituirá un fondo especial de reserva con el producto de los haberes correspondientes á empleos vacantes, cantidad que se entregará al Instituto anualmente, con destino á la constitución de pensiones de invalidez para los funcionarios que el Reglamento de esta Ley determine, y á la implantación del nuevo régimen de pensiones, en tanto que el recargo técnico del 3 por 100 no bastase para este fin.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que en la misma se le otorgan.

Madrid 4 de Diciembre de 1912. — El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Exención del timbre á favor de las Mutualidades escolares.

Por iniciativa del Senador Sr. Sanz y Escartín, Vocal de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, se ha incluido en la Ley, modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Tesoro (24 de Diciembre de 1912, *Gaceta* del 25), la exención del impuesto del timbre á favor de las Mutualidades escolares.

He aquí el texto de dicha disposición:

«Art. 5.º Se declaran comprendidas en el art. 203 de la Ley Timbre de 1.º de Enero de 1906 las Asociaciones mutuas escolares.»

V A R I A

De la importancia y determinación de las reservas matemáticas.

El Sr. Puyol y Lalaguna, Jefe de los servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros, ha publicado recientemente una *Memoria acerca de las reservas matemáticas, con aplicaciones numéricas á una Compañía de seguros*.

El asunto de esta Memoria, inteligentemente tratado por el autor, comprende la determinación y cálculo de las reservas del seguro sobre la vida. La materia es de capital importancia, y merece la consideración que le presta el ilustrado Sr. Puyol, escogiéndola para tema de estudio en alto grado interesante.

En efecto: basado el seguro (y, al no apellidarle, queda sentado que nos contraemos al que se contrata sobre la vida, porque á reservas de esta clase se hace referencia cuando se dice reservas matemáticas) sobre las reglas del descuento de capitales á interés compuesto y el conocimiento de las tablas de mortalidad, es indispensable escoger un tanto por ciento de interés seguramente asequible, en cuanto cabe, racionalmente pensando, durante un período de tiempo tan largo como la índole de la operación puede pedir, y adoptar una tabla de mortalidad ajustada á las previsiones que de la experiencia se han deducido, y que el cálculo de probabilidades ha perfeccionado, autorizando por tal manera el uso corriente de algunas más ó menos modernas, pero todas muy acreditadas, porque hasta ahora sus prescripciones han señalado concordancia con una realidad de los hechos no perjudicial á los intereses de la solidaridad que en el seguro se comprende, y cuyo fruto realiza y reparte entre los á él afiliados.

Pero no basta llenar la necesidad dicha. Estudiados y decididos acertadamente el tipo de interés y la tabla de experiencia de vida para hacer la correspondiente aplicación á precisar el coste de las operaciones y la prima que debe pagarse por el asegurado para tener derecho á determinada suma, todavía es necesario algo más para poder dar por establecido el ordenado funcionamiento de una institución aseguradora; es también indispensable tener presente que las grandes cantidades que se acumulan por los cobros de primas, al equilibrar, en unión del valor actual de los cobros futuros, el valor actual de las obli-

gaciones contraídas, no son cantidades de libre disposición del asegurador, sino que, antes al contrario, afectas á la responsabilidad de la diferencia entre ambos términos de la relación entre asegurador y asegurado, para lo cual ha de conservarlas aquél, y, á tal fin, constitúyense con ellas las reservas matemáticas de las Compañías de seguros sobre la vida.

Y, desde luego, así lo demuestra la naturaleza del contrato. Exige éste pagos presentes ó sucesivos á una de las partes contratantes, cuyo importe, recibido por la otra, ha de servirle para en su día satisfacer otras cantidades, cumplidas las condiciones de tiempo y llenadas las establecidas de supervivencia ó no supervivencia en tales determinadas fechas. El problema que se plantea se resuelve, aunque de cobros y pagos condicionados por la existencia se trata, lo mismo que en el caso de ser ciertos, igualando los valores matemáticos de los compromisos respectivos: consecuencia de la ley del interés compuesto, que establece la condición de igualdad entre las obligaciones de las partes contratantes, cuando las de ambas se evalúan en fecha igual (á vencimiento común, bien sea tal fecha la de alguno de los vencimientos que en el contrato pueden figurar, bien otra cualquiera, arbitrariamente elegida), y es razón fundamental, por tanto, de aquella necesidad, expresada anteriormente, de igualar las sumas de los valores presentes de los respectivos compromisos, la de que, refiriéndose, en general, los pagos, en las aplicaciones, á épocas no contemporáneas, y no pudiendo hacerse las comparaciones sino entre valores referidos á una misma época, el problema se plantea y resuelve partiendo de considerar que los valores idénticos en un mismo instante, y que han de variar, con el tiempo, de idéntica manera, serán siempre iguales, siendo coetáneos.

Partiendo de este concepto general, en su aplicación á las operaciones de seguros sobre la vida, la atención descubre, desde luego, que cuando se firma un contrato de esta naturaleza, el compromiso del asegurador iguala al compromiso del asegurado, si la prima comprometida obedece á la ley fundamental de su cálculo; es, á saber: que la prima debe ser exactamente proporcional á los riesgos que mediante ella se cubran; ó, lo que es lo mismo, que la cantidad, de una vez ó periódicamente pagada al asegurador, debe ser balanceada con la probabilidad de recibirse el capital ó haber de ser entregado á los de-rechohabientes, tras un término de tiempo prefijado.

Establecida esta igualdad, en el transcurso de la operación vendrán siendo iguales los valores de las obligaciones correlativas, resolviéndose el problema, de esta suerte, de conformidad con el planteamiento general; pero para que tal suceda será preciso que las primas varíen proporcionalmente con la edad, lo que no sucede en la práctica ordinaria. El aumento de la prima, cuando la mortalidad crece, coincidirá con un decrecimiento de las fuerzas productoras del asegurado, y su trabajo podría no bastar para pagar tal aumento de la prima de

año en año; y, para evitar este inconveniente, las Compañías hacen uniformes las primas por toda la duración del contrato, reemplazando las primas crecientes por una *media* que les sea equivalente. Los primeros años, naturalmente, esta prima media es demasiado fuerte; pero pronto llegará á ser demasiado débil, habiendo de sacarse de aquel sobrante obtenido al principio la cantidad necesaria para completar el valor del riesgo, que de otra suerte no se cubriría, y esta diferencia que resultará de la comparación de valores de primas y riesgos es el elemento de importancia suma de que venimos hablando, y que ha de apreciarse consecuentemente á los datos que en aquéllos influyen.

La Compañía tiene, como se ve, reservada una cantidad, después de satisfacer las obligaciones que vencen, y es verdaderamente un valor de la póliza el importe de aquella parte de las primas correspondientes á ella que la Compañía tiene así en disponibilidad para hacer frente á los compromisos del porvenir.

Á la firma de un contrato de vida entera, el compromiso del asegurado iguala al compromiso del asegurador; pero en cuanto el asegurado verifica el primer pago de prima media, el asegurador es deudor al asegurado, porque ha recibido más de lo que tiene dado en equivalencia. Así es, en efecto. Al iniciarse el contrato, el valor actual del riesgo, cubierto por una póliza, estimado en determinada suma, es esencial y exactamente igual al valor actual de las primas que corresponden á la edad alcanzada por el asegurado, lo que equivale á decir que, antes del pago de la primera prima, la póliza no tiene ningún valor. Pero con el tiempo que pasa, esta condición se modifica. La fecha en que la suma debe ser pagada se aproxima, es decir, que el valor del riesgo aumenta; y como, por contrapuesta manera, el número de primas que habrán de cobrarse disminuye, el valor de las primas restantes decrece. El valor del riesgo llega, pues, por tal doble motivo, á ser mayor que el de las primas, y la diferencia constituye el valor de la póliza, que se denomina ordinariamente *reserva matemática*. Puede ésta, por tanto, definirse diciendo que es la diferencia entre el valor presente de las obligaciones todavía no cumplidas del asegurador y el de las del asegurado. Esta reserva matemática, media de un contrato, en una época de inventario elegida en cualquier momento de su vida financiera, resulta, sea de la comparación retrospectiva ó de la *prospectiva* de los compromisos parciales del asegurador y del asegurado, según se tome el excedente de los valores de los compromisos parciales del asegurador sobre los del asegurado para la duración corrida desde el origen del contrato hasta esa época, ó bien el excedente de los valores de los compromisos parciales del asegurador sobre los del asegurado. De aquí se deducen dos métodos de cálculo, que corresponden á los dos aspectos del valor de la diferencia; y de éstos toman sus nombres aquéllos, ambos de gran importancia, y que dan naturalmente idénticos resultados cuando las evaluaciones se hacen sobre las primas puras, esto es, sobre las primas que se

fijan tomando en cuenta sólo el interés y la mortalidad, bien entendido que, con arreglo á las mismas determinaciones de ambos elementos primordiales, se han calculado las anualidades y las primas únicas y anuales que entran en las expresiones formularias correspondientes. Así se entrelazan las bases fundamentales del seguro y la garantía del contrato; la reserva viene á ser complemento, término y perfección del seguro.

Verdaderamente, aunque sea insistir, pues el asunto es altamente interesante, el valor de la póliza, la reserva, está formado por la acumulación del saldo dejado cada año por las primas no completamente absorbidas por el riesgo ya corrido por el asegurador, parte de las cuales quedan sobrantes de la equivalencia con el riesgo; y estos excedentes, colocados á interés compuesto, al tanto sobre el cual se hacen los cálculos, forman los recursos que se han menester cuando la prima uniforme, durante toda la existencia, empieza á ser inferior á lo que pide el riesgo creciente de año en año. Si el asegurado sólo pagase cada año el valor del riesgo, no habría excedente, y, por tanto, la póliza no tendría valor. Tal sucede en el seguro temporal de un año y en el temporal renovable de año en año, con prima que se adapta á la variable condición anual del asegurado.

La generación de la reserva—dice el ilustre Mahillon—demuestra la inexactitud de atribuir al simple ahorro la formación del capital acumulado por los excedentes de primas anuales: la acumulación de los capitales que el asegurado tiene en reserva para todas las especies de contratos establecidas en consonancia con los principios de la ciencia del actuario procede, no de una simple capitalización de intereses, sino de una ley más complicada, común á todas las transacciones, en las que se encuentran partes de primas no afectadas á pagos de riesgos; y como en tales transacciones las unidades particulares á que se refieren sus elementos fundamentales son probabilidades, sumas y coeficientes de descuento, la acumulación procede de dos factores: el primero, relativo al tanto de interés; el segundo, dependiente de la ley de mortalidad. Así, declamos anteriormente que habia correlación y enlace entre los principios en que estriba el contrato de seguro y el valor de éste en cada instante, ó sea la reserva matemática.

Justificada por tal manera la importancia de ésta, los modos de determinarla son expuestos detalladamente por el autor de la Memoria con toda la claridad con que ayuda y favorece para hacerlo el profundo conocimiento de la materia. Todas las circunstancias que influyen y modifican las reservas son tenidas en cuenta. La variación de la reserva con el cambio de los tantos de mortalidad, y su aumento y disminución, en razón inversa del tanto de interés, operándose sobre aquéllos constantes; los cargos, en correspondencia con los gastos, de adquisición, gestión y cobro, de las Empresas aseguradoras; el que sean sus contratos pagaderos inmediatamente después de ocurrido el

sinistro, ó se haya hecho el cálculo supuesto el pago al término del año, y que las primas correspondan á este período ó á una fracción de él; las dificultades de la agrupación de pólizas, por la diversidad de sus clases y de elementos distintos, con respecto á lo cual se examinan las modificaciones de procedimientos, y hasta las operaciones financieras que con el valor de las reservas se relacionan, son tratadas, para completar el estudio por las aplicaciones de este valor al rescate de la póliza ó entrega en efectivo de su importe, al seguro saldado por capital equivalente á él, á la prolongación en seguro temporal del capital primitivamente asegurado y á la transformación de contratos por variaciones de capital ó de primas.

Analizando las modificaciones aportadas á los métodos generales, modificaciones de procedimiento para facilitar la valoración, dado el considerable número de pólizas que contiene una cartera de seguros, son citados: el *método hipotético*, cuya denominación responde al empleo de *anualidades hipotéticas*, deducidas de la tabla de primas comerciales, método llamado también *de reaseguro*, por haberse aplicado á determinar la suma que una Compañía debe pagar á otra al transferir á ésta el pasivo de cada contrato empleando la misma tarifa y el mismo tanto de interés; el *método de recurrencia*, que con el método que llaman los Actuarios ingleses *Derivative method* tiene alguna analogía y un contraste cierto, pues que por éste se establece el precio de una operación vitalicia, á una edad determinada, en función del precio de la operación del mismo género hecha sobre una cabeza de un año más que la precedente, como parte aquél de la situación financiera que se ha producido á fin de un año por las primas cobradas, supuestos los contratos comenzados al principio, y la valoración de las reservas al fin del mismo, para sumar éstas á las primas que van á cobrarse inmediatamente, y, capitalizándolas al tipo de interés con que están determinadas, tener así la suma de los siniestros presupuestos para el siguiente ejercicio, pagaderos á su término, con más las reservas matemáticas á esta misma época, consideradas como capitales diferidos por un año. Basta, pues, para que sea posible la agrupación de pólizas, que los por ellas asegurados tengan la misma edad en la fecha final del ejercicio.

Á pesar de esta ventaja, el procedimiento ofrece el inconveniente de una posible acumulación de errores, caso de haberse cometido uno ó más en la serie de años transcurridos hasta la evaluación actual; y, á fin de evitarlo, se ha empleado otra modificación del método prospectivo, que el autor expone, bajo la denominación de «Método de los números auxiliares», el cual es seguido en una de las aplicaciones numéricas que se presentan como ejemplos.

La ventaja, para el cálculo de las reservas, de agrupar las pólizas que se encuentran en condiciones idénticas, es decir, aquellas que son de la misma clase, que están emitidas á edad igual y que cuentan con la misma duración, es todavía mayor en el caso de que la reserva no

dependa de otro elemento que la edad á la evaluación, como, por ejemplo, cuando se trata de rentas vitalicias inmediatas ó de seguros de vida entera sobre una cabeza, á primas únicas ó vitalicias, porque la edad, en la fecha definida del inventario, fija la prima única y la anualidad vitalicia, de manera que se pueden reunir en un solo grupo todas las pólizas de una de estas categorías sobre cabezas que tengan la misma edad en la fecha del inventario, independientemente de la época en que comenzaran y de su restante duración.

En el *Boletín de la Asociación de Actuarios belgas*, exponiendo M. Maingie, hace pocos años, los diversos métodos de agrupación para facilitar los cálculos de reservas, hacía notar la superioridad del método de los Sres. Whiting y Altenburger, que permite agrupar contratos sin distinguir su naturaleza, es decir, que tal método extiende la agrupación á la mayor parte de los seguros comunmente practicados, especialmente á los de vida á pagos limitados, los seguros mixtos, los temporales, los de rentas y de capitales diferidos, ya sean á prima única ó á primas periódicas, en número cualquiera.

Explicando el eminente actuario belga M. E. Lefrancq una simplificación de este método, por la cual reduce los cuatro constantes que sus autores propusieron, disminuidos ya á tres por Mlle Henriette Landré, á sólo dos, se expresa en estos términos (1): «Los coeficientes del cálculo de las reservas, que de ordinario son los precios del seguro y los valores de rentas, y se aplican respectivamente á los capitales y á las primas, al ser definidos sólo por la edad á la evaluación, son reemplazados por otras dos funciones de la edad en el momento de esta evaluación, funciones muy fácilmente calculables y que se aplican á dos números invariables para cada contrato, dependiendo del capital asegurado, de la prima y de todas las condiciones que determinan su naturaleza » Y más adelante añade: «El trabajo de evaluación de las reservas está, por tal manera, reducido á un minimum.»

La consideración que se deduce del precedente ligero análisis de la Memoria *Reservas matemáticas* es que su autor ha escrito una monografía tan interesante como digna de estima. De desear es que el ejemplo cunda y se propaguen los estudios sobre materias que en tan alto grado se relacionan con el progreso social, estudios á los cuales se presta mucha atención en los países que tienen establecidas enseñanzas especiales para su difusión y conocimiento del mayor número, á fin de facilitar las consiguientes aplicaciones al bien común.

G. M.

(1) *Simplification à la méthode de calcul des reserves de MM. Whiting et Altenburger*, par E. Lefrancq, Actuaire de la Caisse d'Épargne et de Retraite, Bruxelles, 1903.

Bibliografía.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Academia de Ciencias Morales y Políticas (Real). *Extractos de discusiones habidas en las sesiones ordinarias de dicha Corporación sobre temas de su Instituto.*—Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1912.—Tomo V, dividido en dos partes de 380 y 195 páginas, en 4.º, respectivamente.—D.

— *La ciencia de la educación tiene su lugar propio entre las Ciencias Morales. Discurso leído, en el acto de su recepción, por el Excmo. Sr. Dr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá, y contestación del Excmo. Sr. D. Javier Ugarte y Pagés, Académico de número, el día 2 de Junio de 1912.*—Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1912,—78 páginas en 4.º mayor.—D.

Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. *Reseña leída por el Secretario, D. Andrés Gassó y Vidal, en la sesión pública inaugural celebrada el día 18 de Diciembre de 1911.*—Barcelona: Hijos de Jaime Jepsrés, 1911.—15 páginas en 4.º—D.

Almeida (José d') e Neves (Cassiano). *A X Conferencia internacional contra a tuberculose.*—Lisboa, 1912.—43 páginas en 4.º

Aller (Domingo Enrique). *Las grandes propiedades rústicas en España. Memoria que obtuvo el «Premio del Conde de Toreno», concedido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Madrid: Est. tip. de Jaime Ratés, 1912.—238 páginas en 4.º mayor.—D

Annuaire des Sociétés d'Assurances opérant en France et principales Compagnies étrangères, 1912.—Edité par «La Semaine», 97, rue Richelieu, Paris.—1120 páginas en 4.º—C.

Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores. *Memoria de los trabajos de la Sección en su quinto año social (1911) y de la gestión de su Consejo directivo, presentada, en nombre de éste, á la Junta general por el Secretario, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, y Memoria de los trabajos del Grupo Catalán de la Sección, presentada á ésta por el Secretario del Grupo, D. Ramón Noguera y Comet.*—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—83 páginas en 4.º

Ayuntamiento de Barcelona. *Formación del precio de las carnes en el mercado de Barcelona*, por Jaime Algarra y Postius.—Barcelona, 1912.—113 páginas y un estado en 4.º mayor.

Ayuntamiento de Madrid. *Presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año 1911*.—Madrid: Imprenta Municipal, 1911.—263 páginas en folio.—D.

B

Barthe (Andrés). *Las grandes propiedades rústicas en España. Memoria presentada al Concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*.—Madrid: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1912.—81 páginas en 4.º mayor.—D.

Biesa (Matias). *Patria y Ejército. Correlación de deberes y derechos entre la patria y el soldado*.—Cádiz: Tipografía «La Gaditana», 1911.—293 páginas en 8.º

Bourgeois (Léon). *Solidarité*.—Paris: Librairie Armand-Colin, 1912.—294 páginas en 8.º—C.

C

Cabello y Lapidra (Luis M.^a) y Espelius y Anduaga (José). *Proyectos de casas económicas para obreros y clases modestas*.—Madrid: Imprenta de J. Sastre y C.^a, 1906.—42 páginas en 4.º y 7 láminas.—D.

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid. *Memoria presentada por la Junta directiva á la Asamblea general el día 18 de Abril de 1912*.—Madrid, 1912.—232 páginas en 4.º mayor.—D.

Clunet (Edouard). *Consultation pour les Sociétés étrangères d'Assurances sur la vie établis en Italie en présence du projet de Loi tendant á la création d'un monopole au profit de l'État italien et d'une expropriation sans indemnité préalable*.—Paris, 1912.—51 páginas en 4.º mayor.—D.

Cortejón (Clemente). *Arte de componer en lengua castellana*.—Madrid: Victoriano Suárez, 1911.—404 páginas en 4.º—C.

Costa Martínez (Joaquín). *La tierra y la cuestión social*.—Madrid: «Biblioteca Costa», 1912.—185 páginas en 4.º—C.

D

Díaz Caneja (Juan). *La emigración en Castilla*.—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—43 páginas en 4.º—D.

Diligent (Victor). *¿Qué es la sindicación obrera?*—Madrid: Saturnino Calleja (sin año).—2 vols. en 8.º, de 167 y 195 páginas, respectivamente.—C.

Dupin (A.) et Desvaux (J.). *Précis de Législation ouvrière et industrielle*.—Paris: H. Dunot et E. Pinat, 1912.—280 páginas en 8.º—C.

Enekén (Rodolfo). *La vida: su valor y su significación*.—Madrid Daniel Jorro, editor, 1912.—280 páginas en 8.º—C.

E

Eza (Vizconde de). *Guta de acción social*.—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—20 páginas en 4.º—D.

F

Ferriani (Lino). *Las mujeres y los niños en la vida social*.—Barcelona: Henrich y C.^a (sin año).—239 páginas en 8.º—C.

G

Gaceta Administrativa (Redacción de la). *Manual de Clases pasivas, civiles y militares, según la legislación y jurisprudencia aplicables para la declaración de derechos pasivos, compiladas y con índices, etc.*—Madrid, 1910.—1012 páginas en 8.º menor.—C.

Gascón y Marín (J.) y Palacios (Leopoldo). *La Asamblea de Lugano*.—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—144 páginas en 4.º—D.

Genni e notizie su la Cassa Nazionale di Previdenza per la invalidità e la vecchiaia degli operai. *Contributo della Sede centrale della Cassa all'Esposizione internazionale di Torino 1911*.—Roma. Casa editrice italiana, 1911.—141 páginas en 4.º mayor, 2 facsimiles y 2 gráficos en color.

Gilbaut (Henri). *La mutualité à l'école*.—Paris: Edouard Cornély & C.^{ie}, 1904.—74 páginas en 4.º—C.

González (José María). *Memoria sobre la exportación de la naranja*.—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—37 páginas en 4.º

ADVERTENCIA

En nuestro número anterior se omitió involuntariamente al importante diario *El Pueblo Vasco*, al citar los que han cooperado á difundir en Vizcaya los recientes avances del seguro obrero para la vejez.

También debemos corregir dos erratas que se han deslizado en el texto:

En la pág. 170, línea 30, donde dice: «aumentado por los valores en cartera», léase: «aumentado por los intereses de la cartera».

En la página 221, línea 27, donde dice: «que las primas ah 2,25», debe leerse: «que las primas al 3,25».

ÍNDICE DEL TOMO IV

DE LOS

ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

I

REPERTORIO ALFABÉTICO

	Páginas.
Bibliografía: Libros y revistas	91, 161 y 221
Biblioteca: Libros ingresados en la del Instituto Nacional de Previsión	94, 164, 225 y 290
Bolsas del Trabajo (Las): Bolsa del Trabajo de Madrid	150, 214 y 245
Caja Nacional de Previsión de Italia en la Exposición de Tu- rín (conclusión)	113
Clases pasivas: Preparación del proyecto de retiro de los fun- cionarios públicos	239 y 243
— Proyecto de Ley de Clases pasivas	260
— Clases pasivas (Las) y el Instituto Nacional de Previsión	157
Congresos: Actuarial Internacional de Amsterdam de 1.º de Septiembre de 1911	198
— Internacional de Zurich de 6 de Septiembre de 1912	206 y 252
— Nacional de Dependientes de Comercio en Sevilla de 25 de Abril de 1912	155
Ejército (El) y la Previsión	82
Instituto Nacional de Previsión: En Badajoz	142
— en Barcelona: Sesión estatutaria celebrada el 28 de Ene- ro de 1912	5
— en León	207

Instituto Nacional de Previsión: Sesión estatutaria de Barcelona: Discurso del Sr. Dato.—(Véase Índice de autores).	35 y 50
— Discurso del Sr. Ferrer y Vidal (Luis). —(Véase Índice de autores).....	7
— Discurso del Sr. Moragas y Barret (F.). —(Véase Índice de autores).....	19
— Memoria del Consejero-Delegado. — (Véase Maluquer y Salvador (J.), Índice de autores).....	12
— Primeros pasos del Instituto Nacional de Previsión....	81
— Propaganda en Asturias.....	241
— y la Prensa: Juicios de la Prensa acerca de la sesión de Barcelona y el carácter del Instituto de Previsión....	58
Libretas escolares: La Previsión escolar en Toledo.....	209
— Reparto de libretas del Instituto en Llodio (Alava)....	89
— Reparto de libretas del Instituto de Mahón.....	90
— Reparto de libretas en Tetuán.....	242
— generales de retiro: Colaboración catalana.....	208
— Libreta general en Cornellá del Llobregat.....	147
— Reparto de libretas en Valencia.....	246
— Reparto de libretas en Zaragoza.....	144
Mutualidades escolares: Exención del Timbre del Estado....	283
— Mutualidad de la Juventud Española.....	154
Necrología: Significación sociológica del Dr. Olóriz.....	83
Paro forzoso: El paro en Inglaterra.....	139
Pensiones para la vejez: Caja de Guipúzcoa.....	210
Previsión: (Caja de) y Socorros de la Sociedad Tipográfica de Reus.....	213
— Curso breve de previsión escolar.....	146
— Ideas pedagógicas sobre previsión.—(Véase López Núñez (Alvaro), Índice de autores).....	181
— Instituciones de previsión en Bélgica.—(Véase Lehr (Ernesto), Índice de autores).....	229
— La Previsión Periodística.....	214 y 248
— La previsión por el ahorro.....	159
— Necrología de la previsión española.....	150, 207, 243 y 250
Reservas matemáticas: Su determinación é importancia....	284
Retiros obreros: El Instituto y los retiros obreros.....	147
— Liga de Amigos de Santiago (Coruña).....	248
— Obreros y empleados de la Unión Eléctrica Vizcaína...	212
— Retiros obreros en Asturias.....	211
— Retiros obreros en el Canadá.....	149
— Retiros obreros en España y el Instituto Nacional de Previsión.....	135

	Páginas.
Retiros obreros: Retiros obreros en Francia.....	80
— Retiros para los empleados y obreros municipales de Valladolid.....	216
— Retiros para los obreros del ramo de Guerra (Proyecto de Ley de 17 de Enero de 1912).....	84
Seguros: Anualidades variables. — (Véase Martínez (Guillermo), Índice de autores)	97
— Asamblea internacional de Seguros en Amsterdam.....	134
— Difusión del seguro obrero en las provincias del Norte..	145
— Ensayo acerca de la gestión técnica de los organismos de seguros. — (Véase Lefrancq (Edmond), Índice de autores).....	165
Seguro (El) social en su aplicación al paro. — (Vizconde de Eza, véase Índice de autores).....	247
— nacional inglés: Memoria explicativa del proyecto de Ley (terminación).....	63
— popular: Propaganda en Provincias	154
Timbre del Estado: Exención del timbre en favor de las Mutualidades escolares	283

II

ÍNDICE DE AUTORES

	Páginas.
Dato (Eduardo). —Discurso pronunciado en la sesión estatutaria de Barcelona.....	35 y 50
Eza (Vizconde de). —El seguro social en su aplicación al paro.	247
Ferrer y Vidal (Luis). —Discurso en la sesión estatutaria de Barcelona	7
Lefrancq (Edmond). —Ensayo acerca de la gestión técnica de los organismos de seguros	165
Lehr (Ernesto). —Las instituciones de Previsión en Bélgica..	229
López Núñez (Alvaro). —Ideas pedagógicas sobre previsión..	181
Maluquer y Salvador (José). —Memoria del Consejero-Delegado del Instituto de Previsión, leída en la sesión estatutaria de Barcelona	12
Martínez (Guillermo). —Anualidades variables: Seguro temporal decreciente	97
Moragas y Barret (Francisco). —Jerarquía de las instituciones de previsión social.	19

III

ÍNDICE GENERAL

Año IV.—Número II.

	<u>Páginas.</u>
El Instituto de Previsión en Barcelona:	
La sesión estatutaria: Diversos actos de propáganda.....	5
El Instituto y la Prensa.....	58
Información extranjera:	
El proyecto de Ley de seguro nacional inglés.....	63
Los retiros obreros en Francia.....	80
Crónica del Instituto:	
Los primeros pasos del Instituto Nacional de Previsión.....	81
Montepío de la Prensa de Barcelona.....	82
Obreros recompensados.....	82
El Ejército y la Previsión.....	82
Propaganda en Sevilla.....	82
El Dr. D. Federico Olóriz.....	83
Sección legislativa:	
Pensiones para los obreros del ramo de Guerra.....	84
Información española:	
Fiesta escolar en Llodio.....	89
Reparto de libretas del Instituto en Mahón.....	90
Iniciativas benéficas en Zaragoza.....	90
Bibliografía:	
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	94

Número 12.

Sección doctrinal:

Anualidades variables, por Guillermo Martínez.....	97
--	----

Información extranjera:

La Caja Nacional de Previsión de Italia en la Exposición de Turín.	113
Asamblea internacional de Seguros	134
Los retiros obreros en España y el Instituto Nacional de Previsión.	135
El paro en Inglaterra.....	139

Crónica del Instituto:

Fiesta de previsión en Badajoz	142
Reparto de libretas en Zaragoza.....	144
Difusión del seguro obrero en las provincias del Norte.....	145
Curso breve de previsión escolar.....	146
La libreta general.....	147
La Unión Española de Tolón	447
El Instituto y los retiros obreros.....	147
Visitas: Los comisionados de Canarias	148
M. Lefrancq.....	148
Nuevas adhesiones.....	149
Los retiros obreros en el Canadá.....	149

Información española:

Necrología de la previsión popular.....	150
Inauguración de la Bolsa del Trabajo.....	150
Mutualidad de la Juventud Española.....	154
Propaganda en Provincias: Una conferencia.....	154
Congreso Nacional de Dependientes de Comercio.....	155

Varia:

El debate de Presupuestos en el Congreso: Las Clases pasivas y el Instituto Nacional de Previsión	157
La previsión por el ahorro.....	159

Bibliografía:

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	164
---	-----

Número 13.

Sección doctrinal:

Ensayo acerca de la gestión técnica de los organismos de seguros, por el Dr. Edmond Lefrancq	165
Ideas pedagógicas sobre previsión, por D. Alvaro López Núñez ...	181

Información extranjera:	
Congreso actuarial internacional de Amsterdam.....	198
Congresos de Zurich.....	206

Crónica del Instituto:

Necrología de la previsión española: La Infanta D. ^a María Teresa.	207
El Instituto Nacional de Previsión en León.....	207
Colaboración catalana.....	208
La previsión escolar en Toledo.....	209
La previsión entre los españoles residentes en el Extranjero: Portugal.....	210
Convenio de colaboración con la Caja de Guipúzcoa.....	210
Los retiros obreros en Asturias.....	211
Buen ejemplo.....	211
Visitas.....	211

Información española:

Retiros de obreros y empleados: La Unión Eléctrica Vizcaína....	212
Caja de previsión y socorros de la Sociedad tipográfica de Reus ...	213
Propaganda en Vinaroz.....	214
La Bolsa del Trabajo.....	214
La Previsión Periodística.....	214
Manifestaciones del Sr. Canalejas.....	215
Velando por los huérfanos.....	215
Sirva de ejemplo.....	215

Sección oficial:

Creación de retiros para los empleados y obreros municipales de Valladolid.....	216
---	-----

Bibliografía:

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	225
---	-----

Número 14.

Sección doctrinal:

Las instituciones de previsión en Bélgica, por Ernesto Lehr.....	229
--	-----

Crónica del Instituto:

Preparación del proyecto de retiro de los empleados.....	239
La proposición de Ley del Sr. Milá y Camps.....	240

	<u>Páginas.</u>
Los tranvías de Barcelona	241
Propaganda en Asturias	241
El ferrocarril de Triano	242
Visitas.....	242
El Centro obrero leonés.....	242
Reparto de libretas en Tetuán.....	242
Información española:	
D. José Canalejas.....	243
Crónica parlamentaria	243
Bolsa del Trabajo en Madrid	245
Valencia: En favor de la libreta general.....	246
Conferencia del Sr. Vizconde de Eza.....	247
La Previsión Periodística.....	248
Liga de Amigos de Santiago.....	248
Colaborador preclaro.....	250
Información extranjera:	
Los Congresos sociales de Zurich.....	252
Sección oficial:	
El proyecto de Ley de Clases pasivas.....	260
Exención del timbre á favor de las Mutualidades escolares.....	283
Varia:	
De la importancia y determinación de las reservas matemáticas...	284
Bibliografía:	
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	290
Advertencia.....	292